

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN EL DISEÑO DE LA BOLETA ELECTORAL Y EL DISEÑO E IMPRESIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SIN EMBLEMAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y A SUS ANEXOS 4.1 y 5.

G L O S A R I O

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
FDMC	Funcionarios/as de mesa directiva de casilla
Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGIPEd	Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
OPL	Organismo Público Local
PEF	Proceso Electoral Federal
PEL	Proceso Electoral Local
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UAM	Universidad Autónoma Metropolitana

A N T E C E D E N T E S

- I. El 25 de febrero de 2015, en el Acuerdo INE/CG71/2015, el Consejo General presentó el *Dictamen técnico de diseño relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos, contenidos en la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015*, presentado por la UAM.
- II. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General aprobó el RE.
- III. El 8 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG164/2020, el Consejo General aprobó la reforma del RE y sus respectivos anexos.
- IV. El 4 de septiembre de 2020, mediante el Acuerdo INE/CG253/2020, el Consejo General aprobó el diseño y la impresión de la documentación electoral sin emblemas para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1.

- V. Con fecha de 4 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo INE/CG271/2020, el Consejo General aprobó el registro del Partido Encuentro Solidario.
- VI. Con fecha de 19 de octubre de 2020, el Consejo General aprobó la Resolución INE/CG510/2020, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020. Posteriormente, cambia su denominación a “Fuerza por México”, tras aprobarse la resolución INE/CG687/2020, el 15 de diciembre de 2020.
- VII. El 6 de noviembre de 2020, mediante el Acuerdo INE/CG561/2020, el Consejo General aprobó el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al RE y su Anexo 4.1. En el punto Décimo Sexto, se instruye a la DEOE realizar las acciones necesarias para solicitar un Dictamen técnico de diseño, relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos, contenidos en la boleta de Diputaciones Federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- VIII. El 15 de enero de 2021, la UAM-A entregó el Dictamen técnico de diseño relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos contenidos en la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- IX. El 30 de agosto del 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó la declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos nacionales Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, debido a que ninguno obtuvo por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 6 de junio de 2021. Lo anterior quedó asentado en los acuerdos INE/JGE175/2021, INE/JGE176/2021 e INE/JGE177/2021, respectivamente.
- X. El de marzo de 2023, se sometió a consideración de la Comisión de Organización Electoral el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban el diseño de la boleta electoral y el diseño e impresión de la documentación electoral sin emblemas, para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como las modificaciones al Reglamento de Elecciones y sus anexo 4.1 y 5. Adjunto al Proyecto de Acuerdo se presentó el Informe correspondiente a los diseños de la Boleta y documentación electoral sin emblemas que se utilizará en el mencionado proceso electoral.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar el diseño e impresión de la documentación electoral para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la CPEUM, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso b), numeral 3; artículo 32, numeral 2, inciso e), y numeral 3, incisos c) y d), de la LGIPE; así como el artículo 159 del RE, numeral 1. Este último establece que en los procesos electorales federales ordinarios el Consejo General deberá aprobar el diseño e impresión de la documentación electoral a más tardar noventa días posteriores al inicio del proceso electoral respectivo.
2. Asimismo, tiene la facultad para aprobar reformas al RE y sus anexos, puesto que el artículo 44 de la LGIPE, numeral 1, inciso a), determina que entre las competencias del Consejo General está la de aprobar y expedir los reglamentos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto en los términos que señalen las leyes respectivas.
3. Adicionalmente, el artículo 441 del RE establece que puede ser objeto de modificaciones y adiciones por parte del Consejo General para mejorar los procesos previstos en dicho ordenamiento o adecuarlos al contexto específico de su aplicación, y que la Comisión competente deberá elaborar el proyecto respectivo para someterlo a consideración del Consejo General.
4. Finalmente, en el artículo 443, el RE estipula que las disposiciones previstas en sus anexos podrán ajustarse mediante la aprobación de las Comisiones competentes, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación; pero si estos ajustes implican la emisión de una norma o criterio general, se deberán someter a la aprobación del Consejo General e incorporarse en el RE.

Fundamentación

5. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso b), numeral 3, de la CPEUM; y 32, numeral 2, inciso e), el Instituto tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a la impresión de documentos electorales.
6. El artículo 44 de la LGIPE, numeral 1, incisos a), b), ñ) y gg), señala que es atribución del Consejo General aprobar y expedir los reglamentos interiores para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; aprobar el modelo de las boletas electorales y demás formatos de la documentación electoral, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes; así como aprobar y expedir la reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de documentación electoral.
7. El artículo 56, numeral 1, incisos b) y c), de la LGIPE atribuye a la DEOE las siguientes responsabilidades: elaborar los diseños y formatos de la documentación electoral para someterlos a la aprobación del Consejo General y proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.
8. El artículo 59 de la LGIPE, numeral 1, incisos a), b) y h), atribuye las siguientes funciones a la DEA: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto que apruebe el Consejo General; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en este órgano constitucional, y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
9. El artículo 80 de la LGIPE, numeral 1, inciso e), establece que corresponde a las presidencias de los consejos distritales expedir la Constancia de Mayoría y Validez de la elección a la fórmula de candidatos/as a diputaciones que haya obtenido la mayoría de los votos, conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Distrital.
10. El artículo 216 de la LGIPE dispone lo siguiente: los documentos electorales deben elaborarse con materias primas que puedan ser recicladas, y su destrucción debe realizarse empleando métodos que protejan el medio ambiente.
11. El artículo 266 de la LGIPE, numeral 1, establece que el Consejo General aprobará el modelo de Boleta electoral que se utilizará para la elección, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes.
En el numeral 2, incisos a), b), c), d), e), i), j) y k), define el contenido de la Boleta electoral para Presidencia, Senaduría y Diputaciones: entidad, distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o demarcación;

cargo para el que se postula a las personas candidatas; el emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidatas/os propios o en coalición; apellidos paterno, materno y nombre completo la o las personas candidatas; firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto; el espacio para candidaturas o fórmulas no registradas y el de Candidaturas Independientes. Dichas boletas estarán adheridas a un talón con folio con número progresivo, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, distrito electoral y elección que corresponda.

Los incisos f), g) y h) del numeral 2, así como los numerales 3 y 4, del artículo 266 disponen que las boletas para diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional contendrán un solo espacio por cada partido político para comprender tanto la fórmula de candidatas/as (propietario/a y suplente) como la lista regional, misma que será impresa en el reverso de la Boleta electoral. En el caso de la elección de senadurías por ambos principios, establece un solo espacio para comprender la lista de las dos fórmulas de propietarios/as y suplentes postuladas por cada partido político y la lista nacional, misma que será impresa en el reverso de la Boleta electoral. Finalmente, indica un solo espacio para partido y candidata/o para el caso de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En los numerales 5 y 6 del artículo en comento, se indica que los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la Boleta en el orden que les corresponde de acuerdo con la fecha de su registro. En caso de que el registro de dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en orden descendente de acuerdo con el porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputaciones federales; de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatas/as aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen a los partidos que participan individualmente. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni se utilizarán emblemas distintos para la coalición.

Por su parte, el Anexo 4.1. del RE establece que en el diseño de la Boleta los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidaturas independientes aparecerán en el orden que les corresponde de acuerdo con la fecha de su registro. Los partidos de nueva creación y candidaturas independientes aparecerán en la Boleta según el orden en que solicitaron su registro. En el apartado de "Especificaciones técnica de los documentos electorales" del mismo anexo, se estipula que el tamaño de la Boleta electoral será carta (22x28 cm con talón) u oficio (22x34 cm con talón).

12. El artículo 289 de la LGIPE, establece el orden en que se realizará el escrutinio y cómputo de los votos de cada una de las elecciones. En el numeral dos dispone que, en las casillas únicas instaladas con motivo de

elecciones concurrentes, los cómputos de las elecciones federales se realizarán de forma simultánea a los cómputos de las locales.

13. En su caso, los sobrenombres o apodos de los candidatos/as se podrán adicionar a la Boleta electoral conforme a lo estipulado en la resolución al Recurso de Apelación SUP RAP 0188/2012 y a la jurisprudencia 10/2013 "Boleta Electoral", misma que señala lo siguiente:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).

De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14.

14. El artículo 284 de la LGIPE, numeral 1, inciso b), y numeral 2, inciso a), establece que en las casillas especiales para recibir la votación del electorado que transitoriamente se encuentren fuera de su sección, la persona secretaria de la mesa directiva procederá a asentar en el Acta de Electores en Tránsito los datos de la credencial para votar del elector/a, y una vez asentados los datos, la persona podrá votar por las diputaciones, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.
15. De conformidad con la LGIPE, artículos 295, numeral 4, y 296, numeral 2, una vez concluido el escrutinio y cómputo se formará un paquete en cuya envoltura firmará el funcionariado de la mesa directiva de casilla y las representaciones que desearan hacerlo, a fin de garantizar la inviolabilidad de los expedientes de casilla de cada una de las elecciones; y por fuera del paquete se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de la elección.
16. El artículo 339 de la LGIPE, numeral 1, establece que, a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General del Instituto aprobará el formato de la Boleta electoral impresa o electrónica que será utilizada por los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso y la demás documentación necesaria. Dicha Boleta contendrá la leyenda "Mexicano residente en el extranjero, y le serán aplicables las disposiciones del artículo 266 de la LGIPE.

17. El artículo 432 de la LGIPE mandata que las Candidaturas Independientes figurarán en la misma Boleta que apruebe el Consejo General para las candidaturas de los partidos y las coaliciones, según la elección en que participen. Asimismo, que se utilizará un recuadro para cada Candidato/a Independiente o fórmula de Candidatos/as Independientes con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen a los partidos o coaliciones que participan. Estos recuadros serán colocados después de los destinados a los partidos políticos y, si fueran varios candidatos/as o fórmulas, aparecerán en el orden en que hayan solicitado su registro.
18. De conformidad con el artículo 433 de la LGIPE, en la Boleta aparecerá el nombre completo del Candidato/a Independiente o de las personas integrantes de la fórmula de Candidatos/as Independientes, según la elección de que se trate.
19. El artículo 434 de la LGIPE dispone que en la Boleta no se incluirá ni la fotografía ni la silueta de la persona candidata.
20. El artículo 4 de la LGIPED señala que las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

Dispone que la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, estableciendo medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de estas personas. Pone de manifiesto que es prioridad de la Administración Pública actuar en favor de aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación (mujeres, personas con discapacidad de grado severo, las que viven en áreas rurales o que no pueden representarse a sí mismas).

21. El artículo 149 del RE estipula las normas referentes a la documentación y los materiales electorales.

En los numerales 1 y 2 señala que el Capítulo VIII, "Documentación y Materiales Electorales", tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos electorales utilizados en los procesos electorales federales.

En los numerales 4 y 5 dispone que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de los documentos electorales. Asimismo, de la revisión y supervisión del diseño de estos –tanto para las elecciones federales como

locales— de lo cual informará periódicamente a la comisión correspondiente. Todo lo anterior, en apego a lo establecido en el Anexo 4.1 del RE.

22. El artículo 150 del RE clasifica la documentación electoral en dos categorías: 1. documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y 2. sin emblemas. En el inciso a) del artículo en comento se listan los documentos con emblemas, entre los cuales se encuentra la Boleta electoral. En el inciso b) se enumeran los documentos electorales sin emblemas de partidos políticos ni de candidaturas independientes.
23. El artículo 151 del RE enumera los documentos que se deberán diseñar e imprimir para el voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero.
24. El artículo 152 del RE dispone que, en caso de casilla única, el Instituto y los OPL deberán compartir los siguientes documentos electorales: el Cartel de Identificación de Casilla; Aviso de Localización de Casilla; Aviso de Centros de Recepción y Traslado; Cartel de Identificación de Personas que Requieren Atención Preferencial para Acceder a la Casilla; Bolsa para la Lista Nominal de Electores y el Tarjetón Vehicular.
25. El artículo 158 del RE define el procedimiento que debe seguir la DEOE para la aprobación del diseño de los documentos y materiales electorales.
26. El artículo 159 del RE, numeral 1, señala que, en procesos electorales federales ordinarios, el Consejo General deberá aprobar el diseño e impresión de la documentación electoral a más tardar noventa días posteriores al inicio del proceso.
27. De acuerdo con el artículo 161 del RE, para el cálculo de la cantidad de documentos que se deben imprimir y producir, se deben considerar los elementos señalados en el Anexo 4.1 del RE.
28. El artículo 164 del RE mandata al Instituto seguir los procedimientos establecidos en el Anexo 4.1 para adjudicar la producción de los documentos electorales, así como para llevar a cabo la supervisión de esta.
29. El artículo 441 del RE dispone que este podrá ser objeto de modificaciones y adiciones por parte del Consejo General, a fin de ajustarlo a eventuales reformas en la normativa electoral, mejorar los procesos previstos o adecuarlos al contexto específico de su aprobación. Para lo anterior, la comisión competente deberá elaborar el Proyecto de Acuerdo respectivo y someterlo a la consideración del Consejo General.
30. El artículo 443 del RE establece que las disposiciones previstas en sus anexos podrán ajustarse mediante la aprobación de las comisiones competentes —a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes— cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación. Si dichos cambios requieren la emisión de una norma o

criterio general, se deberán someter a la aprobación del Consejo General e incorporarse al RE.

31. El anexo 4.1, “Apartado A. DOCUMENTOS ELECTORALES” del RE, contiene las especificaciones técnicas que deberán contener los documentos electorales.

Motivación

32. **Anticipación de las modificaciones necesarias en materia normativa para agilizar la producción de la documentación electoral.** El PEF 2023-2024 concentra tres comicios: presidencia, senadurías y diputaciones, los cuales serán concurrentes con las elecciones locales en las 32 entidades del país. Esta situación, aunada al normal incremento del Listado Nominal de Electores y a la limitada oferta de proveedores capaces de atender la demanda de servicios de impresión de la documentación electoral, obliga a plantear medidas para garantizar la oportuna producción, almacenamiento y distribución de los documentos, las cuales requieren un respaldo normativo.

Por lo anterior, se somete a la consideración del Consejo General una serie de propuestas al RE y sus anexos 4.1 y 5.

33. **Impacto positivo de la boleta electoral tamaño media carta sin dato de municipio en su impresión.** Se propone que el diseño de la boleta sea tamaño media carta y que el dato de municipio o alcaldía sea colocado en el reverso de dicho documento durante el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento realizado en las sedes distritales. Lo anterior, con base en los beneficios de esta medida observados en las elecciones extraordinarias y los procesos de participación ciudadana realizados en los años 2021, 2022 y 2023 (elecciones extraordinarias federales de senadurías en Nayarit y Tamaulipas, Consulta Popular y Revocación de Mandato).

Dichos beneficios han sido documentados en el *Informe final sobre el seguimiento a la producción de la documentación electoral para el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y la Consulta Popular 2021*, presentado ante Consejo General el 23 de agosto 2021; el *Informe de resultados y análisis de viabilidad de la incorporación del dato Municipio en las boletas electorales al reverso de éstas durante el proceso de conteo y sellado en los órganos distritales*, presentado el 20 de julio de 2022 en sesión del Consejo General; el *Informe final sobre la producción de las papeletas y documentación electoral para la Revocación de Mandato 2022*, presentado ante la COTSPÉL el 06 de abril de 2022; y el *Informe sobre la producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales de la elección extraordinaria de una Senaduría de mayoría relativa de Tamaulipas 2023*, recientemente presentado ante la COTSPÉL el 1 de marzo de 2023.

A continuación, se presenta un resumen de estos beneficios, los cuales se encuentran detallados en la nota técnica anexa al presente Acuerdo:

- **Reducción del costo unitario:** Se estima que para el PEF 2023-2024 será necesario imprimir 311.7 millones de boletas para las tres elecciones en un periodo de 60 días, lo que implica un gran reto para su producción. El costo unitario de las boletas tamaño carta del PEF 2021, a costos actuales, es de \$0.98 cada una. Para comparar esta información, se tiene como referencia una cotización preliminar de las papeletas para la Consulta Popular 2021 (tamaño media carta en papel seguridad e impresas con municipio) realizada por TGM que, a costos actuales, sería de \$0.55 por papeleta (IVA incluido). Esto significa una reducción del 43.9% del costo.

Utilizando los costos actualizados a enero de 2023, de las boletas de la elección federal de 2021 (\$0.98) y la cotización preliminar de TGM en media carta para la Consulta Popular 2021 (\$0.55), se obtiene una disminución de \$0.43 por cada boleta, lo que implicaría un ahorro en costos de unos 134 millones de pesos, por imprimir las boletas del PEF 2023-2024 en tamaño media carta.

- **Reutilización de cajas paquete electoral:** La DEOE estima que se utilizarán aproximadamente 172 mil cajas paquete electoral para el PEF 2023-2024. La boleta en tamaño media carta permitiría la reutilización de las cajas paquete recuperadas del PEF 2020-2021 y de la Consulta Popular 2021, con dimensiones 47 x 30 x 25 cm, por lo cual únicamente se producirían alrededor de 25,000 cajas paquete, lo que tendría un costo aproximado de 10.8 millones de pesos.

De no aprobarse las boletas tamaño media carta, sería necesaria la adquisición de la totalidad de las cajas paquete electoral (con dimensiones de 47 x 30 x 28 cm), cuyo costo unitario estimado es de \$434.00 –de acuerdo con la investigación de mercado para la elaboración del presupuesto de 2023–, por lo que el costo de la producción de este material sería de alrededor de 74.6 millones de pesos.

A la par de la reutilización de dicho material, la boletas en tamaño media carta posibilitaría un ahorro de 64 millones de pesos por concepto de la producción de la caja paquete electoral.

- **Disminución del espacio de almacenamiento:** las boletas tamaño media carta reducen el peso y volumen de la producción a la mitad, por tanto las dimensiones que se requerirían en el inmueble que se arrendará como Centro Logístico de Distribución de la DEOE serían de aproximadamente 2,000 m² menos.

Considerando que el costo por metro cuadrado del inmueble arrendado en 2021 fue de \$148.75 IVA incluido, y que se tiene contemplado arrendar el Centro Logístico de Distribución por siete meses para el PEF 2023-2024, se obtendría un ahorro de aproximadamente 2 millones de pesos.

- **Disminución en la cantidad de vehículos requeridos para la distribución de la boleta:** en el PEF 2017-2018 se requirió la utilización de un vehículo por distrito para transportar la documentación y materiales electorales en los envíos custodiados a los 300 consejos distritales, con un costo de 16.77 millones de pesos. Al ser las boletas tamaño media carta, el requerimiento de los vehículos se reduciría a la mitad, con una reducción de costos de por lo menos un 40%, es decir, un ahorro de cerca de 6 millones de pesos.
- **Impacto económico en materia de impresión, caja paquete, almacenamiento y distribución,** el cual se presenta en el siguiente cuadro:

Concepto	Ahorro (millones de pesos) ¹
Impresión boletas electorales	\$134
Producción caja paquete electoral	\$64
Almacenamiento en Centro Logístico de Distribución	\$2
Distribución de documentación y materiales en los envíos custodiados	\$6
Total	\$206

1. CON BASE EN COSTOS ACTUALIZADOS A ENERO DE 2023 CON LA CALCULADORA DE INFLACIÓN DEL INEGI

- **Ahorro de materia prima:** la supresión del dato municipio en el diseño de la boleta conduce a un menor número de cambios de impresión, lo cual implica menor cantidad de pruebas de ajuste de las máquinas y menos desperdicio de papel.
- **Reducción del tiempo de producción:** la impresión de 300 distritos, en vez de 2,571 municipios, significa menor número de cambios de placas y de ajustes de impresión, así como reducción del tiempo invertido en la gestión de los vistos buenos; por tanto, disminuye tiempos de inactividad de las rotativas y permite la impresión de tiros largos e ininterrumpidos.

En ese sentido, la impresión de las boletas electorales del PEF 2020-2021 se llevó a cabo en 26 días y de las papeletas en 15 días para la Consulta Popular y en 13 días para la Revocación de Mandato; es decir, la producción de las papeletas de la Consulta Popular 2021 se realizó en el 48.31% del tiempo utilizado para la producción de las boletas del

PEF 2020-2021 y del Proceso de Revocación de Mandato en el 44.43% del tiempo.

- **Mejor control en la supervisión de las etapas de producción:** la disminución –en un 89%– del universo de cambios de impresión a supervisar simplifica la mencionada actividad, lo que permite focalizar recursos y actividades.
- **Disminución de la probabilidad de errores en la producción, asignación, empaque y distribución de boletas:** al ser procesos productivos de foliado continuo para cada distrito, disminuye la posibilidad de que existan errores en la asignación de folios, boletas cambiadas, sustituciones o reposiciones, empaque, estiba, y entrega-recepción.
- **Reducción de la cantidad de cajas para empaque:** la clasificación por distrito, en vez de municipio, permite un empaque más uniforme con 4,000 boletas por caja, excepto la última de cada distrito que llevará la fracción que complementa el requerimiento (300 cajas máximo), lo que hace más eficiente su control y manejo, y reduce la probabilidad de encontrar cajas con fracciones deterioradas por el peso de otras cajas estibadas sobre ellas durante su almacenamiento y distribución
- **Aumento de la eficiencia de las maniobras de carga y descarga de los vehículos para su traslado:** todas las cajas de un distrito pueden estibarse en una sola tarima de forma consecutiva, lo cual facilita su identificación previa a la carga de los vehículos y cuando se bajan de estos.
- **Simplificación de la revisión de los órganos desconcentrados, previa a la carga de los vehículos custodiados,** por la misma causa explicada en el punto anterior.
- **Mayor agilidad en la entrega-recepción en los consejos distritales,** debido a que la carga de las cajas se hace por distrito completo y no por municipio, se reduce el tiempo de búsqueda, revisión y registro de las cajas.
- **Incorporar el dato del municipio en los órganos distritales durante el procedimiento de conteo y sellado de boletas no implica ninguna modificación sustantiva a este ni una carga de trabajo adicional para los distritos,** ya que requiere únicamente la inclusión de los datos de los municipios en los sellos. Con independencia de lo anterior, se incluye una propuesta de modificaciones al Anexo 5 del RE para optimizar el citado procedimiento, a fin de reducir el riesgo de errores en todas sus fases. Adicionalmente, se prevé que los OPL también

puedan prescindir del dato del municipio impreso en sus boletas –a menos que la legislación local disponga lo contrario– con el objetivo de posibilitar la optimización de sus procesos de producción.

- **La reducción planteada en el tamaño de la boleta no interfiere con las dimensiones y proporciones de los emblemas propuestas en el dictamen técnico emitido por la Universidad Autónoma Metropolitana en 2021.** Se mantiene el mismo tamaño y proporción de los emblemas que se utilizó en las boletas de diputaciones federales de dicho año; tampoco hay afectación en el tamaño de las fuentes para los nombres y sobrenombres de cada candidatura, por el anverso y reverso.
- **Impacto ecológico por el uso de boletas tamaño media carta en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.** La reducción del tamaño de las boletas a media carta para el PEF 2020-2021 permitiría al Instituto Nacional Electoral contribuir a la conservación del medio ambiente como institución socialmente responsable, ya que se dejarían de utilizar aproximadamente 1,870 toneladas de papel en la impresión de las boletas electorales, lo que traería un impacto ecológico positivo.

34. **Ampliar opciones del tamaño de la Boleta.** Se propone que en las especificaciones técnicas se consideren más opciones para las dimensiones de la Boleta, de media a doble carta, a fin de elegir la medida más conveniente de acuerdo con factores como el proceso electoral, la cantidad a producir y el número de los partidos políticos contendientes.
35. **Precisiones sobre otros elementos de la boleta electoral: fotografía, tamaño de la fuente y dato de circunscripción.** Dado que existen entidades donde la legislación local considera incluir fotografías de las personas contendientes, se propone normar las características de dicho elemento. En lo que respecta a la fuente, se agrega la especificación del tamaño mínimo en los nombres de las y los candidatos de representación proporcional. Finalmente, se considera incluir en el cuerpo de la boleta y en el talón el dato de circunscripción en caso de que la geografía electoral así lo requiera.
36. **Foliado continuo (a nivel distrital o municipal).** Se propone especificar la forma en la que tendrá que foliarse el talón de la boleta, en virtud que se puede realizar a nivel distrital o municipal de acuerdo con la elección de que se trate.

37. Ajuste en el criterio de dotación del Acta de Electores en Tránsito. Se propone disminuir la dotación de este documento a 1 juego de actas por Distrito, ya que al ser un documento disponible de forma electrónica para su llenado en el Sistema de Consulta de Casillas Especiales (SICCE), su uso no es frecuente y se limita a los casos en los que falla el equipo de cómputo.

38. Catálogo de documentos. De acuerdo con la experiencia de procesos electorales anteriores, los siguientes documentos no aportan mayor utilidad o certeza durante la Jornada Electoral, y prescindir de ellos generaría economías al Instituto; por tanto, se derogan:

- ✓ Bolsa o Sobre para Boletas Sobrantes, Votos Válidos y Votos Nulos de cada elección.
- ✓ Bolsa o Sobre que Contiene el Acta de Cómputo de Entidad Federativa levantada en el Centro de Escrutinio y Cómputo de VOTOMEX.

La primera bolsa resulta excesiva, ya que las boletas sobrantes, los votos válidos y los votos nulos se introducen en su respectiva bolsa. En los hechos se trata de una “bolsa de bolsas”, que además de generar más basura, constituye un gasto prescindible para el Instituto. La segunda, se destina para guardar un acta compuesta de una hoja, por lo que puede ser remplazada con un folder o sobre convencional.

Asimismo, se propone adicionar al Anexo 4.1 las características del Cartel Informativo de Simultaneidad y de la Bolsa o Sobre para las Listas Nominales de Electores Devueltas por las Representaciones de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes. Ambos documentos se han producido en los anteriores procesos electorales, sin embargo, no se encuentran agregados al Anexo 4.1.

Finalmente, se agregan al catálogo de documentos los sobres correspondientes al voto anticipado y al voto de personas en prisión preventiva.

39. Ampliar el rango de porcentaje de producción adicional de documentos y materiales electorales, para que quede del 2 al 5% (en lugar del 2 al 2.5%). Debido a que la producción de los documentos, diferentes a boletas, y materiales electorales inicia con bastante anticipación con respecto a la aprobación de las casillas por los consejos distritales, es necesario que se minimice la probabilidad de hacer requerimientos posteriores cuando ya se ha terminado su producción. Por lo anterior, al ampliar el margen de seguridad para el abastecimiento hasta un 5%, se cubrirán –en la mayor parte de los casos– las fluctuaciones definitivas que puedan requerirse por esta aprobación muy cercana a la Jornada Electoral.

40. Ajuste en la presentación de los diseños del Proceso Electoral Federal.

Se propone elaborar en medios digitales los diseños preliminares de los documentos y materiales electorales, en virtud de reducir el empleo de papel para la impresión de estos para su presentación ante la comisión correspondiente.

41. De acuerdo con los considerandos anteriores, la DEOE plantea una serie de ajustes al RE (artículos 150, 151, 158) y a los anexos 4.1 y 5, expuestos en el cuadro siguiente:

Redacción vigente	Redacción propuesta
<p>Artículo 150.</p> <p>1. Los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 de este Reglamento, se divide en los dos grupos siguientes:</p> <p>b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:</p> <p>...</p> <p>iii. Bolsa o sobre para boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos (por tipo de elección);</p> <p>...</p> <p>XXIV. Tarjetón vehicular.</p>	<p>Artículo 150.</p> <p>1. Los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 de este Reglamento, se divide en los dos grupos siguientes:</p> <p>b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:</p> <p>...</p> <p>iii. Se deroga;</p> <p>...</p> <p>XXIV. Tarjetón vehicular;</p> <p>XXV. Cartel Informativo de Simultaneidad de Escrutinio y Cómputo.</p> <p>XXVI. Sobre para la devolución de las listas nominales de electores por parte de las representaciones de partidos políticos y candidatura independiente.</p> <p>XXVII. Sobres para el Voto Anticipado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sobre paquete electoral de seguridad de voto anticipado; - Sobre paquete electoral de seguridad Junta Local, para el voto postal - Sobre voto <p>XXVIII. Sobres para el voto de personas en prisión preventiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sobre paquete electoral de seguridad del penal; - Sobre paquete electoral de seguridad, oficinas centrales - Sobre voto <p>...</p> <p>d) En su caso, los diseños necesarios aprobados por el órgano facultado. Para el caso de los OPL, se deberá de contar con la validación previa de la DEOE, atendiendo a lo establecido en el artículo 160 de este Reglamento.</p>
<p>Artículo 151.</p> <p>1. Para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero se deberá considerar, entre otros, los documentos electorales siguientes:</p> <p>...</p> <p>b</p>	<p>Artículo 151.</p> <p>1. Para el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero se deberá considerar, entre otros, los documentos electorales siguientes:</p> <p>...</p> <p>b)</p>

Redacción vigente	Redacción propuesta
<p>...</p> <p>ñ) Bolsa que contiene el acta de cómputo de entidad federativa levantada en el centro de escrutinio y cómputo (por tipo de elección).</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>ñ) Se deroga;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 158.</p> <p>1. Para la aprobación del diseño de los documentos y materiales electorales, la DEOE llevará a cabo el procedimiento siguiente:</p> <p>....</p> <p>b) Elaborar, en el caso de los documentos electorales, una presentación de los diseños preliminares en impresiones láser a color y en archivos digitales; y en el caso de los materiales electorales una presentación de su diseño preliminar y los modelos que serán utilizados en las elecciones, con excepción del líquido indeleble.</p> <p>c) Elaborar medios impresos y electrónicos de los diseños preliminares de la documentación electoral.</p> <p>d) Elaborar el proyecto de acuerdo que será presentado junto con el informe referido en el numeral anterior, y los diseños preliminares de los documentos y modelos de los materiales electorales, para su aprobación por la comisión correspondiente, quien a su vez, lo someterá a consideración del Consejo General.</p> <p>2. La aprobación de la documentación electoral deberá hacerse con la suficiente anticipación para asegurar su producción y distribución oportuna, en cumplimiento de los plazos establecidos en las legislaciones federal.</p>	<p>Artículo 158.</p> <p>1. Para la aprobación del diseño de los documentos y materiales electorales, la DEOE llevará a cabo el procedimiento siguiente:</p> <p>...</p> <p>b) Elaborar en medios digitales, los diseños preliminares de los documentos electorales y los modelos preliminares de materiales electorales, que serán utilizados en las elecciones.</p> <p>c) Se deroga.</p> <p>d) Elaborar el proyecto de acuerdo y los diseños preliminares en archivos digitales de los documentos y modelos de los materiales electorales, para su aprobación por la comisión correspondiente, quien, a su vez, lo someterá a consideración del Consejo General.</p> <p>2. La aprobación de la documentación y materiales electorales deberá hacerse con la suficiente anticipación para asegurar su producción y distribución oportuna, en cumplimiento de los plazos establecidos en la legislación federal.</p>
Anexo 4.1	
<p>1. Contenido de la documentación electoral con emblemas de partidos políticos.</p> <p>Boleta (de cada elección).</p> <p>En su diseño se considerarán las siguientes características:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidatos independientes aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro, en el caso de partidos de nueva creación y candidatos independientes, aparecerán en la boleta en el orden en que solicitaron su registro.</p> <p>c) ...</p> <p>d) El tamaño mínimo que se debe emplear para los nombres de los candidatos debe ser de 6 puntos, debiendo ser uniforme el tamaño en todos los candidatos.</p> <p>e) ...</p> <p>f) ...</p> <p>g) Los espacios para los partidos políticos y candidatos independientes deben distribuirse equitativamente en la boleta.</p> <p>h) Las medidas de seguridad tanto en la fabricación del papel, como en su impresión.</p>	<p>1. Contenido de la documentación electoral con emblemas de partidos políticos.</p> <p>Boleta (de cada elección).</p> <p>En su diseño se considerarán las siguientes características:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidatura independiente aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo con la fecha de su registro, en el caso de partidos de nueva creación y candidatura independiente, aparecerán en la boleta de acuerdo con la normatividad en la materia.</p> <p>c) ...</p> <p>d) El tamaño mínimo que se debe emplear para los nombres de las candidaturas de mayoría relativa debe ser de 6 puntos, debiendo ser uniforme el tamaño en todos los candidatos. En el caso de candidaturas de representación proporcional el tamaño mínimo debe ser de 4.5 puntos.</p> <p>e) ...</p> <p>f) ...</p>

Redacción vigente	Redacción propuesta
<p>i) Un talón con folio consecutivo, del cual deben ser desprendibles las boletas. Tanto en el talón como en la boleta debe constar la información relativa a la entidad, distrito y tipo de elección. Esta especificación no aplica para la boleta que se utilice para los mexicanos residentes en el extranjero, ya que no llevarán talón foliado.</p> <p>j) En caso de existir coaliciones, en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición. Cada partido político aparecerá con su propio emblema y con los nombres de los candidatos en el espacio que a cada uno le corresponde en la boleta.</p> <p>k) En caso de existir candidaturas comunes y sólo si la legislación lo establece, podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro para la votación por mayoría relativa. Para la votación por representación proporcional en casillas especiales deberán ir los emblemas de los partidos políticos por separado, por lo que en casillas especiales será necesario elaborar una boleta con formato doble, con un mismo talón.</p>	<p>g) Los espacios para los partidos políticos, candidatura independiente y, en su caso, candidaturas comunes, deben distribuirse equitativamente en la boleta.</p> <p>h) Las medidas de seguridad en la fabricación del papel y en la impresión, siempre y cuando se disponga del presupuesto suficiente; en caso contrario, bastará con la incorporación de las segundas.</p> <p>i) Un talón con folio consecutivo (para un mayor control, el folio consecutivo puede ser a nivel distrital o municipal, dependiendo la elección de que se trate), del cual deben ser desprendibles las boletas. Tanto en el talón como en la boleta debe constar la información relativa a la entidad, distrito, tipo de elección y en su caso circunscripción. Esta especificación no aplica para la boleta que se utilice para las y los mexicanos residentes en el extranjero, ya que no llevarán talón foliado.</p> <p>j) En caso de existir coaliciones, en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición. Cada partido político aparecerá con su propio emblema y con los nombres de las y los candidatos en el espacio que a cada uno le corresponde en la boleta.</p> <p>k) En caso de existir candidatura común y sólo si la legislación lo establece, podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos que la conforman en un mismo recuadro para la votación por mayoría relativa. El orden en que se ubicará esta candidatura común en la boleta será en el lugar que le correspondería al partido político con mayor antigüedad de registro de esa candidatura. Para la votación por representación proporcional en casillas especiales deberán ir en el anverso los emblemas de los partidos políticos por separado, por lo que en casillas especiales será necesario elaborar una boleta con formato doble, con un mismo talón.</p> <p>l) En caso de que la legislación lo establezca, se podrá incluir en la boleta la fotografía de las y los candidatos. Para su incorporación en las boletas, el alto del recuadro de la fotografía no debe ser mayor a la altura de los emblemas cuadrados de los partidos políticos incluidos en la boleta. Este tamaño de la fotografía permitirá ofrecer más espacio para nombres y sobrenombres de las y los candidatos. Además, las fotografías deben tener las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato: JPG • Resolución: 300 dpi. • Tamaño: infantil, 2.5 x 3 cm, aunque en la boleta se ajustará proporcionalmente con la altura de los emblemas cuadrados

Redacción vigente	Redacción propuesta
<p>2. Contenido de la documentación sin emblemas de partidos políticos o candidatos independientes.</p> <p>...</p> <p>Bolsas o sobres de casilla.</p> <p>Las bolsas o sobres de casilla están conformadas por los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ... • Bolsa o sobre que contiene boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos. • ... • Bolsa que va por fuera del paquete electoral • ... <p>En su diseño se considerarán las siguientes características:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) Un espacio para anotar la cantidad total de boletas introducidas, en el caso de boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos.</p> <p>f) ...</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Toma de fotografía: tres cuartos delantero o frontal o de perfil • Color: a color o en blanco y negro, según lo determine el OPL para todas las candidaturas; • Fondo blanco <p>2. Contenido de la documentación sin emblemas de partidos políticos o candidaturas independientes.</p> <p>...</p> <p>Bolsas o sobres de casilla.</p> <p>Las bolsas o sobres de casilla están conformadas por los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ ... ▪ Se deroga. ▪ ... ▪ Bolsa que va por fuera del paquete electoral ▪ Bolsa o sobre para la devolución de las listas nominales de electores por parte de las representaciones de partidos políticos y candidatura independiente ▪ Sobres para el Voto Anticipado: <ul style="list-style-type: none"> – Sobre paquete electoral de seguridad de voto anticipado; – Sobre paquete electoral de seguridad Junta Local, para el voto postal – Sobre voto ▪ Sobres para el voto de personas en prisión preventiva: <ul style="list-style-type: none"> – Sobre paquete electoral de seguridad del penal; – Sobre paquete electoral de seguridad, oficinas centrales – Sobre voto <p>...</p> <p>En su diseño se considerarán las siguientes características:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) Un espacio para anotar la cantidad total de boletas introducidas, en el caso de boletas sobrantes, votos válidos, votos nulos y las boletas que se entregan a la presidencia de mesa directiva de casilla.</p> <p>f) ...</p>
<p>Avisos de localización y ubicación de casilla.</p> <p>En su diseño se considerarán las siguientes características:</p> <p>a) Las medidas estándar recomendables son 95 X 85 cm y el material en el cual se fabrique debe contar con la resistencia suficiente a las condiciones climáticas.</p>	<p>Avisos de localización de casilla.</p> <p>En su diseño se considerarán las siguientes características:</p> <p>a) Las medidas estándar recomendables son 70 X 90 cm y el material en el cual se fabrique debe contar</p>

Redacción vigente	Redacción propuesta
b)	con la resistencia suficiente a las condiciones climáticas y ser reutilizable . b)
Carteles informativos para la casilla En su diseño se considerarán las siguientes características: a) ... b) Con dos pestañas como soporte de 5.5 X 11 cm y con terminación triangular. c)	Carteles informativos para la casilla En su diseño se considerarán las siguientes características: a) ... b) Con dos soportes laterales de 16.3 x 15.9 cm, con cuatro pestañas en la parte inferior, cada una medirá 6.2 x 7.1 cm y con terminación triangular... c)
1. Especificaciones técnicas de la documentación electoral con emblemas de partidos políticos. Boleta electoral (de cada elección). 1.1. Tamaño: carta (22 x 28 cm con talón) u oficio (22 x 34 cm con talón). En formato vertical. 1.2. Papel: bond seguridad. 1.3. Medidas de seguridad: en la producción del papel y en la impresión. ... 2.1.1.4. Entidad federativa, distrito electoral y nombre del municipio. ... 2.1.1.6. Instrucción al ciudadano para votar. 2.1.1.7. Recuadros con los emblemas de los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y candidato(s) no registrado(s), conforme a su orden de registro y nombres de los candidatos. Los recuadros deben de ser de igual tamaño, si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados) considerando que los límites exteriores de mismo, definen la superficie dentro de la cual se encuentran los elementos visuales que lo contienen. ... 2.1.1.10 La leyenda "Ver listas al reverso". ... 2.1.2.1. Tipo de elección, proceso electoral de que trata, entidad federativa, distrito electoral y folio consecutivo. 2.2. Reverso: 2.2.1. Listados de representación proporcional por partido político en el cuerpo de la boleta, en su caso.	1. Especificaciones técnicas de la documentación electoral con emblemas de partidos políticos. Boleta electoral (de cada elección) o Papeleta. 1.1. Tamaño: media carta (22 x 14 cm con talón), carta (22 x 28 cm con talón), oficio (22 x 34 cm con talón) o doble carta (28 x 43 cm con talón). En formato vertical u horizontal . 1.2. Papel: bond convencional o seguridad de 90 g/m², dependiendo del presupuesto disponible. 1.3. Medidas de seguridad: en la producción del papel y en la impresión dependiendo del presupuesto disponible. En caso de utilizar bond de 90 g/m² se deben reforzar las medidas de seguridad en la impresión. ... 2.1.1.4. Entidad federativa y distrito electoral. Municipio en el caso de elecciones de Ayuntamiento y de una cuarta elección. ... 2.1.1.6. Instrucción a la ciudadanía para votar, en su caso. ... 2.1.1.7. Recuadros con los emblemas de los partidos políticos, candidatura(s) independiente(s) y candidato/a(s) no registrado/a (s) conforme a su orden de registro y nombres de los candidatos/as . Los recuadros deben de ser de igual tamaño, si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados) considerando las recomendaciones que al efecto hagan instituciones especialistas en la materia. ... 2.1.1.10 En su caso, la leyenda "Ver listas al reverso".

Redacción vigente	Redacción propuesta
<p>...</p>	<p>...</p> <p>2.1.2.1. Tipo de elección, proceso electoral de que trata, entidad federativa, distrito electoral y folio consecutivo (para un mayor control, el folio consecutivo puede ser a nivel distrital o municipal, dependiendo la elección de que se trate).</p> <p>2.2. Reverso:</p> <p>2.2.1. En su caso, listados de representación proporcional por partido político en el cuerpo de la boleta.</p> <p>...</p> <p>2.2.4 Dato del municipio (que se incorporará durante el sellado, conteo y agrupamiento).</p> <p>...</p>
<p>2. Especificaciones técnicas de la documentación electoral sin emblemas de partidos políticos.</p> <p>...</p> <p>Bolsa o sobre para bolsas con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos (por tipo de elección).</p> <p>1. Características del documento:</p> <p>1.1. Tamaño mínimo: 35 x 45 cm y máximo: 50 X 55 cm, y en su caso con fuelle de 17 cm.</p> <p>1.2. Capacidad: para recibir hasta 750 boletas; y en caso de casillas especiales hasta 1,500.</p> <p>1.3. Material: sustrato con propiedades reciclables o degradables.</p> <p>1.4. Sellado: con cinta de seguridad que al retirarse deje residuos de apertura de la bolsa.</p> <p>1.5. Color de la elección. Para las elecciones federales: Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Pantone 469U; Senadurías, Pantone 422U; Diputaciones Federales, Pantone 466U y consulta popular federal, Pantone 226U. Para las elecciones locales: Gubernatura y/o Jefatura de Gobierno (Pantone 7529U), Diputaciones Locales (Pantone 7613U), Ayuntamientos y/o Alcaldías (Pantone 7763U), una cuarta elección (Pantone 457U) y consulta popular local (Pantone 476 U).</p> <p>2. Contenido mínimo del documento:</p> <p>2.1. Emblema del instituto electoral.</p>	<p>2. Especificaciones técnicas de la documentación electoral sin emblemas de partidos políticos.</p> <p>...</p> <p>Bolsa o sobre para bolsas con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos (por tipo de elección).</p> <p>Se deroga.</p> <p>...</p>

Redacción vigente	Redacción propuesta
<p>2.2. Proceso electoral del que se trata.</p> <p>2.3. Nombre del documento.</p> <p>2.4. Tipo de elección.</p> <p>2.5. Entidad federativa, distrito electoral, municipio, sección, tipo y número de casilla.</p> <p>2.6. En su caso, instrucciones de sellado y manejo de la bolsa o sobre de seguridad.</p> <p>2.7. Número de identificación dependiendo del orden de uso en la casilla.</p>	
<p>Bolsa o sobre para lista nominal de electores.</p> <p>1. Características del documento: ...</p> <p>2. Contenido mínimo del documento: ...</p> <p>2.5. Instrucciones para introducir en la bolsa o sobre (en casilla básica, contigua y extraordinaria):</p> <p>2.5.1. Lista nominal de electores.</p> <p>2.5.2. Listados de sentencias del Tribunal Electoral y copias de las sentencias, en su caso.</p> <p>2.5.3. Relación de las y los representantes de los partidos políticos y de Candidaturas Independientes ante las mesas directivas de casilla.</p> <p>2.5.4. Se deroga.</p> <p>2.5.5. Relación de las y los ciudadanos que no se les permitió votar porque no se encuentran en el listado nominal correspondiente</p>	<p>Bolsa o sobre para lista nominal de electores.</p> <p>1. Características del documento: ...</p> <p>2. Contenido mínimo del documento: ...</p> <p>2.5. Instrucciones para introducir en la bolsa o sobre (en casilla básica, contigua y extraordinaria):</p> <p>2.5.1. Lista nominal de electores.</p> <p>2.5.2. Listados de sentencias del Tribunal Electoral y copias de las sentencias, en su caso.</p> <p>2.5.3. Relación de las y los representantes de los partidos políticos y de Candidaturas Independientes ante las mesas directivas de casilla.</p> <p>2.5.4. Se deroga.</p> <p>2.5.5. Se deroga</p> <p>2.5.6. Credenciales recogidas (solo en caso de que las tuviera).</p>
<p>Después de Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral</p>	<p>Bolsa o sobre para la devolución de las listas nominales de electores por parte de las representaciones de partidos políticos y candidatura independiente.</p> <p>1. Características del documento:</p> <p>1.1. Tamaño: 35 x 45 cm con fuelle de 5 cm</p> <p>1.2. Material: sustrato con propiedades reciclables o degradables.</p> <p>1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato/a independiente y por el Instituto (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y magenta Pantone 226U).</p> <p>2. Contenido mínimo del documento:</p>

Redacción vigente	Redacción propuesta
	<p>2.1. Emblema del instituto electoral.</p> <p>2.2. Proceso electoral del que se trata.</p> <p>2.3. Nombre del documento.</p>
<p>Después de bolsa o sobre para las listas nominales de electores devueltas por las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes.</p>	<p>Sobre paquete electoral de seguridad de voto anticipado</p> <p>1. Características del documento:</p> <p>1.1. Tamaño: 23 x 31 cm (medidas aproximadas del sobre armado).</p> <p>1.2. Material: papel 120 g/m².</p> <p>1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato/a(s) independiente(s) y por el Instituto (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y magenta Pantone 226U).</p> <p>2. Contenido mínimo del documento:</p> <p>2.1. Emblema del instituto electoral.</p>
	<p>Sobre paquete electoral de seguridad Junta Local, para el voto postal (voto anticipado)</p> <p>1. Características del documento:</p> <p>1.1. Tamaño: 25 x 33 cm (medidas aproximadas del sobre armado).</p> <p>1.2. Material: papel 120 g/m².</p> <p>1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato/a(s) independiente(s) y por el Instituto (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y magenta Pantone 226U).</p> <p>2. Contenido mínimo del documento:</p> <p>2.1. Emblema del instituto electoral.</p>
	<p>Sobre voto (voto anticipado) por elección</p> <p>1. Características del documento:</p> <p>1.1. Tamaño: 22 x 11 cm (medidas aproximadas del sobre armado).</p> <p>1.2. Material: papel 90 g/m².</p> <p>1.3. Color: el correspondiente al de la elección; para las elecciones federales: Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Pantone 469U; Senadurías, Pantone 422U; Diputaciones Federales, Pantone 466U y consulta popular federal, Pantone 226U. Para las elecciones locales: Gubernatura y/o Jefatura de Gobierno (Pantone 7529U), Diputaciones Locales (Pantone 7613U), Ayuntamientos y/o Alcaldías (Pantone 7763U), una cuarta elección (Pantone 457U) y consulta popular local (Pantone 476 U).</p> <p>2. Contenido mínimo del documento:</p> <p>2.1. Emblema del instituto electoral.</p> <p>2.2. Leyenda "Voto anticipado"</p> <p>2.3. Nombre de la elección</p> <p>2.3. Nombre de la entidad</p> <p>2.4. Instrucción para introducir en el sobre la boleta de la elección correspondiente.</p>
	<p>Sobre paquete electoral de seguridad del penal (voto de personas en prisión preventiva)</p>

Redacción vigente	Redacción propuesta
	<p>1. Características del documento: 1.1. Tamaño: 23 x 31 cm (medidas aproximadas del sobre armado). 1.2. Material: papel 120 g/m². 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato/a(s) independiente(s) y por el Instituto (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y magenta Pantone 226U). 2. Contenido mínimo del documento: 2.1. Emblema del instituto electoral.</p>
	<p>Sobre paquete electoral de seguridad, Junta Local (voto de personas en prisión preventiva)</p> <p>1. Características del documento: 1.1. Tamaño: 25 x 33 cm (medidas aproximadas del sobre armado). 1.2. Material: papel 120 g/m². 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato/a(s) independiente(s) y por el Instituto (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y magenta Pantone 226U). 2. Contenido mínimo del documento: 2.1. Emblema del instituto electoral.</p>
	<p>Sobre voto (voto de personas en prisión preventiva) por elección</p> <p>1. Características del documento: 1.1. Tamaño: 22 x 11 cm (medidas aproximadas del sobre armado). 1.2. Material: papel 90 g/m². 1.3. Color: el correspondiente al de la elección; para las elecciones federales: Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Pantone 469U; Senadurías, Pantone 422U; Diputaciones Federales, Pantone 466U y consulta popular federal, Pantone 226U. Para las elecciones locales: Gobernatura y/o Jefatura de Gobierno (Pantone 7529U), Diputaciones Locales (Pantone 7613U), Ayuntamientos y/o Alcaldías (Pantone 7763U), una cuarta elección (Pantone 457U) y consulta popular local (Pantone 476 U). 2. Contenido mínimo del documento: 2.1. Emblema del instituto electoral. 2.2. Leyenda "Voto de las personas en prisión preventiva de la elección de..." 2.3. Nombre de la elección 2.3. Nombre de la entidad 2.4. Instrucción para introducir en el sobre la boleta de la elección correspondiente.</p>
<p>Cartel de identificación de casilla.</p> <p>1. Características del documento: 1.1. Tamaño: 51 x 66 cm. 1.2. Papel: bond.</p>	<p>Cartel de identificación de casilla.</p> <p>1. Características del documento: 1.1. Tamaño: 70 x 90 cm. 1.2. Papel: bond.</p>

Redacción vigente	Redacción propuesta
<p>...</p> <p>2.3. Nombre del documento.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>2.3. Se deroga.</p> <p>...</p>
<p>Cartel de identificación para, en su caso, casilla especial.</p> <p>1. Características del documento:</p> <p>1.1. Tamaño: 70 x 95 cm.</p> <p>1.2. Papel: bond.</p> <p>..</p> <p>2.3. Nombre del documento.</p> <p>...</p>	<p>Cartel de identificación para, en su caso, casilla especial.</p> <p>1. Características del documento:</p> <p>1.1. Tamaño: 70 x 90 cm.</p> <p>1.2. Papel: bond.</p> <p>...</p> <p>2.3. Se deroga.</p> <p>...</p>
<p>Tarjetón vehicular.</p> <p>1. Características del documento:</p> <p>...</p> <p>1.2. Material: cartulina sulfatada laminada de 16 pts</p> <p>2.8. Entidad federativa, distrito electoral y dirección.</p> <p>...</p>	<p>Tarjetón vehicular.</p> <p>1. Características del documento:</p> <p>...</p> <p>1.2. Material: cartulina sulfatada laminada de 16 pts. o material reutilizable</p> <p>2.8. Entidad federativa, distrito electoral, dirección y teléfono.</p> <p>...</p>
<p>Constancia de mayoría y validez de la elección (por tipo de elección).</p> <p>1. Características del documento:</p> <p>1.1. Tamaño: carta (21.5 x 28 cm). En formato vertical.</p> <p>1.2. Papel: Bond.</p> <p>...</p>	<p>Constancia de mayoría y validez de la elección (por tipo de elección).</p> <p>1. Características del documento:</p> <p>1.1. Tamaño: carta (21.5 x 28 cm). En formato vertical.</p> <p>1.2. Papel: bond u opalina.</p> <p>...</p>
<p>Cartel informativo de la elección para la casilla</p> <p>1. Características del documento:</p> <p>...</p> <p>1.1.1 Con dos pestañas como soporte de 5.5 X 11 cm y con terminación triangular.</p> <p>1.2 Papel: cartulina sulfatada de 16 puntos.</p> <p>...</p>	<p>Cartel informativo de la elección para la casilla</p> <p>1. Características del documento:</p> <p>...</p> <p>1.1.1 Con dos soportes laterales de 16.3 x 15.9 cm y con cuatro pestañas en la parte inferior, cada una medirá 6.2 x 7.1 cm y con terminación triangular.</p> <p>1.2 Papel: cartulina sulfatada o un sustrato similar de 16 puntos.</p> <p>...</p>

Redacción vigente	Redacción propuesta
<p>Después de Cartel Informativo de la elección para la casilla</p>	<p>Cartel informativo de simultaneidad</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Características del documento: <ol style="list-style-type: none"> 1.1 Tamaño: 38 x 21.5 cm en posición vertical. <ol style="list-style-type: none"> 1.1.1 Con dos soportes laterales de 16.3 x 15.9 cm y con cuatro pestañas en la parte inferior, cada una medirá 6.2 x 7.1 cm y con terminación triangular. 1.2 Papel: cartulina sulfatada o un sustrato similar de 16 puntos. 1.3 Color: Pantone 226U y negro. 2. Contenido mínimo del documento: <ol style="list-style-type: none"> 2.1 Anverso: Leyenda “El escrutinio y cómputo de los votos debe ser simultáneo”. 2.2 Reverso: Fundamento legal.
<p>3. Especificaciones técnicas de la documentación para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero. Boleta electoral.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.1. Tamaño: 20 x 28 cm o 20 x 34 cm. 1.2. Papel: bond seguridad. 1.3. Medidas de seguridad: en la producción del papel y en la impresión. ... 2.1.1.3. Texto: Mexicano Residente en el Extranjero. ... 	<p>3. Especificaciones técnicas de la documentación para el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero. Boleta electoral.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.1. Tamaño: media carta (20 X 14 cm), carta (20 X 28 cm), oficio (20 X 34 cm) o doble carta (28 X 43 cm). 1.2. Papel: bond convencional o seguridad de 90 g/m², dependiendo del presupuesto disponible. 1.3. Medidas de seguridad: en la producción del papel y en la impresión dependiendo del presupuesto disponible. En caso de utilizar bond de 90 g/m² se deben reforzar las medidas de seguridad en la impresión. ... 2.1.1.3. Texto: Mexicana o Mexicano Residente en el Extranjero o, en su caso, con el gentilicio que esté establecido en la legislación local. ...
<p>Bolsa o sobre para votos válidos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Características del documento: ... 2.3. Texto: Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero. ... 2.9. Instrucciones de sellado y manejo de la bolsa de seguridad. 	<p>Bolsa o sobre para votos válidos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Características del documento: ... 2.3. Texto: Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, o en su caso, con el gentilicio que esté establecido en la legislación local. ...

Redacción vigente	Redacción propuesta
	2.9. En su caso , instrucciones de sellado y manejo de la bolsa de seguridad.
<p>Bolsa o sobre para votos nulos.</p> <p>1. Características del documento:</p> <p>....</p> <p>2.3 Texto: Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.</p> <p>...</p> <p>2.9. Instrucciones de sellado y manejo de la bolsa de seguridad.</p>	<p>Bolsa o sobre para votos nulos.</p> <p>1. Características del documento:</p> <p>...</p> <p>2.3 Texto: Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, o en su caso, con el gentilicio que esté establecido en la legislación local.</p> <p>...</p> <p>2.9. En su caso, instrucciones de sellado y manejo de la bolsa de seguridad.</p>
<p>Bolsa o sobre de expediente de Mesa de Escrutinio y Cómputo.</p> <p>1. Características del documento:</p> <p>...</p> <p>2.3 Texto: Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.</p> <p>...</p> <p>2.8. Instrucciones de sellado y manejo de la bolsa de seguridad.</p>	<p>Bolsa o sobre de expediente de Mesa de Escrutinio y Cómputo.</p> <p>1. Características del documento:</p> <p>...</p> <p>2.3 Texto: Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, o en su caso, con el gentilicio que esté establecido en la legislación local.</p> <p>...</p> <p>2.8. En su caso, instrucciones de sellado y manejo de la bolsa de seguridad.</p>
<p>Bolsa o sobre para lista nominal de electores.</p> <p>1. Características del documento:</p> <p>1.1. Tamaño: 25 x 35 cm con fuelle.</p> <p>...</p> <p>2.3 Texto: Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.</p> <p>...</p> <p>2.7. Instrucciones de sellado y manejo de la bolsa de seguridad.</p>	<p>Bolsa o sobre para lista nominal de electores.</p> <p>1. Características del documento:</p> <p>1.1. Tamaño: 25 x 35 cm.</p> <p>...</p> <p>2.3 Texto: Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, o en su caso, con el gentilicio que esté establecido en la legislación local.</p> <p>...</p> <p>2.7. En su caso, instrucciones de sellado y manejo de la bolsa de seguridad.</p>
<p>Bolsa o sobre para actas de mesa de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral.</p> <p>1. Características del documento:</p>	<p>Bolsa o sobre para actas de mesa de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral.</p> <p>1. Características del documento:</p>

Redacción vigente	Redacción propuesta
<p>...</p> <p>2.3. Texto: Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.</p> <p>...</p> <p>2.9. Instrucciones de sellado y manejo de la bolsa de seguridad.</p>	<p>...</p> <p>2.3. Texto: Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, o en su caso, con el gentilicio que esté establecido en la legislación local.</p> <p>...</p> <p>2.9. En su caso, instrucciones de sellado y manejo de la bolsa de seguridad.</p>
<p>Bolsa que contiene el acta de cómputo de entidad federativa levantada en el centro de escrutinio y cómputo (por tipo de elección).</p> <p>1. Características del documento:</p> <p>1.1. Tamaño mínimo: de 25 x 35 cm y máximo: 30 x 44 cm.</p> <p>1.2. Material: polietileno, calibre 300 mínimo o papel bond de 120 g/cm².</p> <p>1.3. Color de la elección federal: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el Instituto (Pantone 469U, Pantone 422U, Pantone 466U y Pantone 226U). Color utilizado por el OPL en la identificación de las urnas de Gubernatura y/o Jefatura de Gobierno (Pantone 7529U), Diputaciones Locales (Pantone 7613U), Ayuntamientos y/o Alcaldías (Pantone 7763U) y una cuarta elección (Pantone 457U).</p> <p>2. Contenido mínimo del documento:</p> <p>2.1. Emblema del instituto electoral.</p> <p>2.2. Proceso electoral del que se trata.</p> <p>2.3. Texto: Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.</p> <p>2.4. Nombre del documento.</p> <p>2.5. Entidad federativa.</p>	<p>Bolsa que contiene el acta de cómputo de entidad federativa levantada en el centro de escrutinio y cómputo (por tipo de elección).</p> <p>Se deroga.</p>
<p>4. Cálculo de las cantidades a producir de documentos electorales.</p> <p>La definición de las cantidades de documentos a producir se debe hacer a partir de los siguientes insumos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Lista nominal de electores. b) Casillas básicas, contiguas y en su caso, extraordinarias y especiales aprobadas. c) Número de partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes contendientes. 	<p>4. Cálculo de las cantidades a producir de documentos electorales.</p> <p>La definición de las cantidades de documentos a producir se debe hacer a partir de los siguientes insumos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Lista nominal de electores o padrón electoral, el corte disponible más cercano al inicio de la producción. b) Casillas básicas, contiguas y en su caso, extraordinarias y especiales aprobadas. c) Número de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes contendientes.

Redacción vigente				Redacción propuesta			
<p>d) Cantidad de ciudadanos que votarán en casillas especiales, aprobada por la instancia legal correspondiente.</p> <p>e) Porcentaje adicional de producción como margen de seguridad para el abastecimiento a todas las casillas aprobadas (entre el 2 y el 2.5%), excepto en boletas.</p> <p>f) Criterios de dotación de documentos y materiales para las casillas.</p> <p>Para la producción de las boletas los elementos a considerar son los siguientes: Lista nominal, representantes de partidos políticos y candidatos independientes, casillas aprobadas y, en su caso, cantidad de boletas aprobadas para las casillas especiales.</p> <p>Para el resto de los documentos electorales se requiere la cantidad de casillas básicas, contiguas y en su caso, extraordinarias y especiales aprobadas, el porcentaje adicional (2 al 2.5%) y los criterios de dotación que se mencionan más adelante.</p> <p>Es probable que para cuando inicie la producción de los documentos electorales, el Consejo correspondiente aún no cuente con la lista nominal definitiva y las casillas aprobadas por el Instituto, por lo que deberá utilizar las estimaciones preliminares hechas por el Instituto.</p> <p>En el siguiente cuadro se presentan los criterios para la dotación de los documentos electorales que se deben suministrar dependiendo del ámbito en donde se utilizan, y la cantidad que se requiere en ese ámbito.</p> <p>Estos criterios de dotación aplican para el Instituto y para los OPL, independientemente de que se trate de una elección concurrente o de una elección local (ya sean ordinarias o extraordinarias).</p>				<p>d) Cantidad de ciudadanos/as que votarán en casillas especiales, aprobada por la instancia legal correspondiente.</p> <p>e) Porcentaje adicional de producción como margen de seguridad para el abastecimiento a todas las casillas aprobadas (entre el 2 y el 5%), excepto en boletas.</p> <p>f) Criterios de dotación de documentos y materiales para las casillas.</p> <p>Para iniciar la producción de las boletas y de contar ya con la lista nominal definitiva aprobada, se hará el cálculo del requerimiento con base en ella; sin embargo, en caso de no tenerla, los elementos a considerar son los siguientes: corte del padrón electoral más cercano al inicio de la producción, casillas especiales aprobadas y cantidad de ciudadanos/as que podrán votar en las mismas, y dotación para personas representantes de partidos políticos y candidaturas independientes.</p> <p>Para el resto de los documentos electorales se requiere la cantidad de casillas básicas, contiguas y en su caso, extraordinarias y especiales aprobadas, el porcentaje adicional (2 al 5%) y los criterios de dotación que se mencionan más adelante.</p> <p>Se deroga.</p> <p>En el siguiente cuadro se presentan los criterios para la dotación de los documentos electorales que se deben suministrar dependiendo del ámbito en donde se utilizan, y la cantidad que se requiere en ese ámbito.</p> <p>Estos criterios de dotación aplican para el Instituto y para los OPL, independientemente de que se trate de una elección concurrente o de una elección local (ya sean ordinarias o extraordinarias).</p>			
Documentación complementaria de casilla				Documentación complementaria de casilla			
(...)				(...)			
2	Acta de Electores en Tránsito	Hasta 102	En su caso, por cada casilla especial (cantidad suficiente para que se escriban los datos de los electores y representantes de partidos políticos) en elecciones federales, locales y concurrentes.	2	Acta de Electores en Tránsito	Hasta 102	Un juego de hasta 102 por distrito
(...)				(...)			

Redacción vigente				Redacción propuesta			
12	Bolsa o sobre para boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de cada elección.	1	Por cada casilla básica, contigua y, en su caso, extraordinaria y especial, en elecciones federales, locales y concurrentes.	12	Se deroga.	Se deroga.	Se deroga.
<p>7. Adjudicación de la producción de los documentos electorales.</p> <p>Para la adquisición de la documentación electoral se debe seguir el siguiente procedimiento:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Posterior a la aprobación del Consejo y en coordinación con el área administrativa, se deben realizar los trámites correspondientes para la adjudicación de la producción de la documentación electoral, de conformidad con la normatividad del Instituto en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, o la(s) ley(es) correspondiente(s) local(es), según sea el caso y, en lo no previsto por éstas, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previéndose las siguientes modalidades de adjudicación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Licitación pública. ▪ Invitación a cuando menos tres personas. ▪ Adjudicación directa. <p>c) ...</p>				<p>7. Adjudicación de la producción de los documentos electorales.</p> <p>Para la adquisición de la documentación electoral se debe seguir el siguiente procedimiento:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Posterior a la aprobación del Consejo y en coordinación con el área administrativa, se deben realizar los trámites correspondientes para la adjudicación de la producción de la documentación electoral, de conformidad con la normatividad del Instituto en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, o la(s) ley(es) correspondiente(s) local(es), según sea el caso y, en lo no previsto por éstas, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previéndose las siguientes modalidades de adjudicación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Licitación pública. ▪ Invitación a cuando menos tres personas. ▪ Adjudicación directa. <p>En los procedimientos de adquisición, el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus facultades, deben establecer las fechas que aseguren la entrega oportuna de los bienes conforme a los plazos legales, que también deben quedar claramente señaladas en los contratos, así como las penalizaciones por incumplimiento por retrasos imputables a los proveedores.</p> <p>c) ...</p>			
<p>ANEXO 5 <i>Anexo modificado por el CG mediante Acuerdo INE/CG164/2020 el 08-07-2020</i></p> <p>BODEGAS ELECTORALES Y PROCEDIMIENTO PARA EL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES ...</p>				<p>ANEXO 5 <i>Anexo modificado por el CG mediante Acuerdo INE/CG164/2020 el 08-07-2020</i></p> <p>BODEGAS ELECTORALES Y PROCEDIMIENTO PARA EL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES ...</p>			

Redacción vigente	Redacción propuesta
<p>PROCEDIMIENTO PARA EL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS BOLETAS ELECTORALES EN LAS SEDES DEL CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INSTITUTO) Y DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL (OPL).</p> <p>A. Acciones Previas</p> <p>En complemento a las acciones previstas en el Capítulo IX Sección Tercera del Reglamento, se llevarán a cabo las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Respecto a la entrega de los gafetes distintivos a que se hace referencia el capítulo de referencia, los Presidentes de cada Consejo Distrital del Instituto, o de los órganos competentes del OPL, ordenarán y supervisarán la dotación de gafetes distintivos que permitan identificar a los funcionarios y el personal, que previamente fue autorizado por el órgano respectivo para poder ingresar a la bodega electoral. Como parte del almacenamiento de las cajas en la bodega electoral, se deberá indicar las condiciones en que se reciben. Para todos los casos en que se requiera la apertura de la bodega electoral se realizarán las acciones descritas en el capítulo IX Sección Segunda artículos 171, 172, numerales 2 y 3, 173 y 174 del Reglamento. <p>B. Conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales</p> <ol style="list-style-type: none"> Los Supervisores Electorales (SE) y los Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE), apoyarán en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas. Para garantizar la participación de los CAE y/o SE, el Consejo Distrital del Instituto o, en su caso, del órgano competente del OPL presentará un informe de previsiones a más tardar 1 (un) mes antes del día de la elección, a la Junta Local correspondiente del Instituto. 30 (treinta) días antes de la fecha de la jornada electoral, y previa celebración de las reuniones de coordinación necesarias para establecer la logística correspondiente, cada consejo distrital del Instituto o del órgano competente del OPL, deberán aprobar mediante acuerdo, la designación de supervisores electorales y CAE, la cantidad necesaria de Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE) que invariablemente 	<p>PROCEDIMIENTO PARA EL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS BOLETAS ELECTORALES EN LAS SEDES DEL CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INSTITUTO) Y DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL (OPL)</p> <p>Criterios para el desarrollo de la actividad de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales</p> <p>Las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales para los procesos electorales que realicen los órganos del Instituto o del OPL facultados, se sujetarán a los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> La actividad iniciará el día de la recepción de la documentación electoral o, a más tardar, al día siguiente. La actividad se realizará en el orden siguiente: a) Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos; b) Diputaciones y, c) Senadurías. Participarán en la actividad la Presidencia y la Secretaría del Consejo Distrital del INE o del correspondiente órgano del OPL, las respectivas consejerías electorales y demás personal designado para participar en el desarrollo de la actividad mediante Acuerdo del órgano correspondiente. La actividad se realizará con la presencia de las representaciones de los partidos políticos nacionales o locales y candidaturas independientes que decidan asistir. El lugar en el que se realice el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, contará con las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad para el desarrollo de las actividades, debiendo estar lo más cerca posible de la bodega de resguardo de la documentación electoral. Se instalarán suficientes mesas de trabajo para que la Presidencia y las consejerías electorales, auxiliadas por el personal autorizado puedan llevar a cabo la actividad.

Redacción vigente	Redacción propuesta
<p>apoyarán en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas.</p> <p>7. El Consejo Distrital del Instituto o del órgano competente del OPL Designaran una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla. Para el llenado del formato, incluido como Formato 2, se cuidará la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para cada elección a realizarse.</p> <p>8. Las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas para los procesos electorales que realicen los órganos del Instituto o del OPL facultados, se sujetarán a los siguientes criterios:</p> <p>a) El día de la recepción o a más tardar el día siguiente, el Presidente del órgano competente, así como los consejeros electorales, asistiéndose de los SE y CAE, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, mismas a las que se asignarán 750 boletas, y para el caso de las casillas especiales hasta 1,500; así como las de los representantes de los partidos políticos nacionales o locales, y en su caso candidatos independientes, consignando el número de los folios correspondientes de conformidad con el formato 2, así como en las etiquetas blancas en donde se señalarán los folios asignados a la casilla, que serán colocadas en los sobres en que se entregarán las boletas electorales a los Presidentes de las mesas directivas de casilla, por tipo de elección. El responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios verificando que coincidan con los folios consignados en el formato 2 y las etiquetas para cada casilla y tipo de elección.</p> <p>b) El responsable designado para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, también registrará el número de cada caja o sobre que salga de la bodega y su reingreso como paquetes que corresponden a cada casilla, dicho operativo será vigilado por los consejeros y representantes de partidos políticos y en su caso; candidatos independientes; lo anterior</p>	<p>g) La persona designada como Coordinadora, deberá llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas electorales, así como registrar el número de cada caja o sobre que salga de la bodega y su reingreso como paquete que corresponda a cada casilla.</p> <p>h) La asignación precisa del número de boletas electorales correspondientes a cada casilla se realizará con base en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El número de electores/as que se encuentren registrados en la Lista Nominal. • Las y los ciudadanos que obtuvieron resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. • Para el caso de casillas especiales en elecciones concurrentes o no concurrentes, se asignarán hasta 1,500 por casilla para tipo de elección federal y otro tanto igual por cada tipo de elección local. • Para el caso de los distritos electorales federales con dos o más municipios, se sugiere agrupar las casillas por municipio, en el Formato 2, con el propósito de facilitar el control en el sellado de las boletas. <p>i) En el supuesto de requerir boletas adicionales, se deberá utilizar el formato 3 del presente Anexo. Para ello, la Presidencia del Consejo Distrital remitirá dicha información a la Junta Local del Instituto correspondiente una vez que cuente con el número total y definitivo de boletas adicionales que se requieren por tipo de elección.</p> <p>j) En el supuesto de que se reciban boletas electorales correspondientes a otro ámbito de competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 180, numerales 2 y 3 del Reglamento, la Presidencia del Consejo respectivo, deberá notificar por la vía más expedita a la Presidencia del Consejo Local del Instituto o del Órgano Superior de Dirección del OPL, quien procederá a convocar a una comisión del Órgano al que correspondan las boletas electorales, para que las reciban. Dicha comisión estará integrada por la o el</p>

Redacción vigente	Redacción propuesta
<p>se consignará en el acta circunstanciada que para tal efecto se elabore.</p> <p>c) Los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes, que decidan asistir para verificar el procedimiento y, bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearan podrán firmar las boletas al reverso. Resulta necesario precisar que la falta de firma no impedirá su oportuna distribución; así mismo, se les solicitará que en caso de firmar las boletas los representantes de partidos políticos y los candidatos independientes, lo realicen en la totalidad de las boletas de un tipo de elección de la casilla correspondiente. En el supuesto de que algún representante haya solicitado firmar las boletas y durante el desarrollo de la actividad decidiera no continuar, el hecho será consignado en el acta circunstanciada.</p> <p>d) El lugar en el que se realice el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, contará con las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad para el desarrollo de las actividades, debiendo estar lo más cerca posible de la bodega electoral; se instalarán suficientes mesas de trabajo para que el Presidente y los consejeros electorales, auxiliados por el personal autorizado para llevar a cabo la actividad realicen las acciones descritas en los presentes criterios.</p> <p>e) Este ejercicio será realizado ante los representantes de los partidos políticos y en su caso, de los candidatos independientes, a fin de permitir una asignación precisa de las boletas correspondientes a cada casilla, con base el número de electores que se encuentren registrados en la Lista Nominal, el número de representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes que podrán ser registrados, así como considerando el número de boletas necesarias para que voten aquellos ciudadanos que obtuvieron resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para efectos de lo anterior, se contabilizará a la totalidad de los partidos políticos con representación ante el Consejo Distrital del Instituto o el órgano competente del OPL, aun cuando no hayan registrado candidatos para la elección en cuestión.</p>	<p>presidente y consejerías electorales del órgano receptor, quienes podrán ser apoyados en dicho acto por personal de la estructura administrativa y, en su caso, por las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes que decidan participar.</p> <p>Las boletas electorales serán entregadas a la Presidencia o a la persona responsable de la Comisión referida, por parte de la Presidencia del Órgano que inicialmente las recibió, en sus instalaciones. De lo anterior se levantará un acta circunstanciada y se entregará una copia a quienes integran la comisión, lo cual se hará del conocimiento de los integrantes del Consejo correspondiente.</p> <p>En aquellos casos en que no sea posible el traslado de las boletas electorales al órgano que le correspondan en los términos de lo establecido por el artículo 180, numerales 2 y 3 del Reglamento, se deberá notificar de manera inmediata y por la vía más expedita a la Presidencia del Consejo Local del Instituto, la cual deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, para que determine la viabilidad del traslado de las boletas al órgano correspondiente y defina la logística a seguir.</p> <p>Es importante señalar que no deberán inutilizarse las boletas electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, salvo que se reciba la instrucción precisa de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto en aquellos casos en que no se considere viable el traslado de las boletas al órgano competente.</p> <p>k) Para el traslado de las boletas electorales al lugar en el que se realizará el conteo, sellado y agrupamiento de estas, el Consejo Distrital del Instituto o el órgano competente del OPL, dispondrá de un mecanismo de traslado y control, asistiéndose del personal que auxiliará en la actividad.</p> <p>l) En caso de que el órgano jurisdiccional competente emita resolución sobre los</p>

Redacción vigente	Redacción propuesta
<p>f) Para el traslado de las boletas electorales al lugar en el que se realizará el conteo, sellado y agrupamiento de las mismas, el Consejo Distrital del Instituto o el órgano competente del OPL, con toda oportunidad, dispondrá un mecanismo de traslado y control, asistiéndose del personal auxiliar contratado para el trabajo en la bodega electoral.</p> <p>g) En la apertura de cada caja o paquete que contenga las boletas electorales, se tendrá especial cuidado a fin de no dañarlas o cortarlas. Se hace especial énfasis de no utilizar instrumentos que ocasionen daños a las boletas (tales como cúter, navaja, tijeras, etc.). Una vez abiertas éstas, se verificará en primera instancia que los cuadernillos de boletas electorales correspondan a la entidad, al municipio o al distrito electoral local de la demarcación territorial del Instituto o del órgano competente del OPL. En el supuesto de que se reciban boletas que correspondan a otro ámbito de competencia se desahogará el procedimiento previsto en el numeral 14 del presente Apartado.</p> <p>h) Para las actividades del conteo y sellado se instrumentará una logística para que el Presidente y los Consejeros Electorales, auxiliados por los SE y CAE, procedan a contar las boletas, siguiendo la secuencia numérica de los folios de cada cuadernillo y sellarlas al dorso utilizando tinta de secado rápido para evitar derrames o manchas diversas. Se cuidará que durante el manejo de los cuadernillos, no se deterioren, desprendan o manchen las boletas.</p> <p>i) Posteriormente, las boletas se agruparán con los criterios señalados en el artículo 178, numeral 1 del Reglamento.</p> <p>9. Para efectos del control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas respecto de cada tipo de elección, se utilizará el formato denominado "Agrupamiento de boletas en razón de los electores de cada casilla", el cual se adjunta como formato 2 del presente Anexo. Cabe señalar que para el llenado del formato será necesario cuidar la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para la elección correspondiente; el funcionario facultado para ello será el responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente.</p> <p>10. En el caso que se encuentren boletas dañadas, con errores de impresión o desprendidas del talón foliado,</p>	<p>juicios para la protección de los derechos político-electorales con posterioridad a la realización del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas, no se incluirán ni entregarán boletas electorales adicionales para su entrega a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla.</p> <p>m) Los sellos y la tinta que se utilicen deberán contar con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Escudo Nacional • XX Consejo Distrital • Entidad Federativa • Nombre del municipio o alcaldía • Tinta de secado rápido <p>Acciones Previas</p> <p>En complemento a las acciones previstas en el Capítulo IX Sección Tercera del Reglamento, se llevarán a cabo las siguientes acciones:</p> <p>1. A más tardar el treinta de marzo del año de la respectiva elección, cada consejo distrital del Instituto y del órgano competente del OPL aprobará mediante acuerdo al personal responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.</p> <p>2. A más tardar veinticinco días antes de la fecha de la jornada electoral, cada consejo distrital del Instituto y órgano competente del OPL aprobará mediante Acuerdo la designación de SE y CAE correspondientes, así como prestadores de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará en el desarrollo de la actividad.</p> <p>3. Se definirán los cargos y el número de personas que deberán desempeñar cada una de las actividades propias del proceso de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales; para ello, se considerará la idoneidad del perfil respecto a las competencias laborales de cada funcionaria/o y/o prestador/a de servicio que auxiliará en la actividad.</p> <p>A continuación, se hace una propuesta de los cargos y las funciones a realizar por cada uno de ellos.</p>

Redacción vigente	Redacción propuesta		
	Cargos	Funciones	Número de personal
de tal suerte que resulte necesario prescindir de su utilización, la integración del total de boletas por casilla se realizará recorriendo los números de folio, lo que se anotará en el formato referido en el inciso anterior.			
<p>11. Una vez realizado el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, los funcionarios autorizados por el órganos competentes del Instituto o del OPL, procederán a inutilizar las boletas sobrantes, mediante dos líneas diagonales. Posteriormente se depositarán en una caja que se sellará y firmará por los consejeros electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes. La caja se resguardará en el lugar que para el efecto se le asigne dentro de la bodega. Los consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, tienen derecho a verificar que la caja con el material sobrante permanece debidamente sellada y firmada en la bodega.</p> <p>12. Concluido el procedimiento descrito, las boletas electorales agrupadas por cada una de las elecciones, secciones y casillas, se resguardarán siguiendo los mecanismos enunciados en el Capítulo IX, Sección Segunda, artículos 171, 172, numerales 2 y 3, 173 y 174 del Reglamento.</p> <p>13. Se dejará constancia de la recepción de las boletas faltantes y su integración al grupo de boletas de la casilla correspondiente o, en su caso, en el armado de los paquetes electorales mediante un acta circunstanciada, con base en lo señalado en el artículo 179 del Reglamento.</p> <p>14. En el supuesto de requerir boletas adicionales, se deberá utilizar el formato 3, correspondiente a la solicitud de boletas adicionales; o se reciban boletas correspondientes a otro ámbito de competencia, además de lo previsto en el Capítulo IX del Reglamento, de los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió las boletas a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. El Presidente órgano competente, según sea el caso, remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.</p> <p>15. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió las boletas a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. El Presidente del Consejo General del OPL remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.</p> <p>16. Cabe precisar que para el caso de que el órgano jurisdiccional competente emita resolución sobre los</p>	Responsable de la bodega	Entrega, recibe y lleva el control de entrada y salida de las cajas con las boletas electorales de la bodega electoral.	2
	Responsable de traslado	Traslada las cajas con las boletas electorales de la bodega electoral a la estación de trabajo y viceversa.	2
	Responsable de conteo, sellado y agrupamiento	Supervisa las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.	Al menos uno por cada estación de trabajo
	Auxiliar de conteo sellado y	Extrae de la caja, revisa, cuenta y sella las boletas electorales.	8 por cada estación de trabajo (trabajo en parejas)
	Asistente de registro	Registra la fecha y hora de inicio y conclusión del conteo y sellado de cada caja de boletas electorales, y lleva el control de las y los asistentes al evento.	1
	Auxiliar de insumos	Reponer cuando falte en las estaciones de trabajo: sellos, tinta, bolígrafos, cúter, cinta adhesiva y demás material necesario para el desarrollo de la actividad.	1

Redacción vigente	Redacción propuesta		
<p>juicios para la protección de los derechos político-electorales con posterioridad a la realización del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas, no se incluirán ni entregarán boletas adicionales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.</p>	<p>Coordinador/a</p>	<p>Dirige el procedimiento general, registra los folios de boletas, las faltantes o dañadas y realiza la distribución de boletas para cada casilla (agrupamiento).</p> <p>Asimismo, preparará la asignación de folio inicial y final por municipio, a fin de entregar esta referencia a las estaciones de trabajo para que cuenten, sellen y agrupen las boletas correspondientes a cada municipio. Para dicha asignación se utilizará el formato denominado "Agrupamiento de boletas en razón de los electores de cada casilla", el cual se adjunta como formato 2 del presente Anexo.</p> <p>Resguarda los sellos y controla su asignación a las estaciones de trabajo.</p>	<p>1</p>
	<p>Auxiliar de agrupamiento</p>	<p>Apoya a la Vocalía de Organización Electoral en la distribución de boletas por folio para cada casilla.</p>	<p>1</p>
	<p>Asistente de integración de boletas</p>	<p>Etiqueta y registra los folios en las bolsas e integra las boletas electorales en las bolsas respectivas.</p>	<p>Todas las y los Supervisores Electorales del Distrito</p>
	<p>El incremento o decremento en el número de personas que participará en la realización de la actividad dependerá exclusivamente de la disponibilidad de personal que cada órgano distrital del INE u OPL tengan, con independencia de la cantidad de boletas a sellar por municipio o alcaldía.</p>		

Redacción vigente	Redacción propuesta
	<p>4. Se elaborará la programación de turnos de trabajo para el personal designado para realizar el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, considerando el número de personas que auxiliarán en la realización de la actividad, la hora programada de llegada de boletas electorales, el número de estaciones de trabajo que podrá operar en el espacio disponible para ello y el tiempo total que llevará dicho proceso.</p> <p>5. Deberá preverse contar con la cantidad suficiente de sellos para llevar a cabo la actividad, considerando la cantidad de boletas a sellar. Para efectos del sellado de las boletas que no contengan el dato de municipio o alcaldía impreso, se utilizará un formato de sello específico para cada municipio o alcaldía, el cual se estampará en el reverso de la boleta.</p> <p>La persona designada como Coordinadora, resguardará los sellos y será responsable de llevar el control de la asignación de éstos a cada una de las estaciones de trabajo.</p> <p>6. Ubicar, preparar y equipar el área determinada para realizar la actividad, las estaciones de trabajo necesarias, de acuerdo con el programa establecido, allegando los insumos necesarios.</p> <p>7. Informar al personal involucrado sobre el programa de trabajo establecido.</p> <p>8. Imprimir los formatos y etiquetas requeridos para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.</p> <p>9. Elaborar y entregar a cada persona que participará en el desarrollo de la actividad su gafete de identificación, el cual contendrá como mínimo el nombre y cargo (este último se referirá a la actividad para la que fue designado dentro del proceso de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales).</p> <p>10. Armar las cajas paquete electoral, rotularlas con los números de las casillas del distrito y colocarlas en el anaquel correspondiente de la bodega de la documentación electoral.</p> <p>11. Previo al inicio de la actividad, explicar a las personas que participarán en el conteo, sellado y agrupamiento cómo se realizará dicho procedimiento.</p>

Redacción vigente	Redacción propuesta
	<p>Conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para efectos del control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas respecto de cada tipo de elección y ámbito geográfico (municipio), se utilizará el formato denominado “Agrupamiento de boletas en razón de los electores de cada casilla”, el cual se adjunta como formato 2 del presente Anexo. Cabe señalar que para el llenado del formato será necesario cuidar la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para la elección correspondiente; el funcionario/a facultado/a para ello será responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente. 2. No se deberá de tener líquidos (incluida la tinta) en las mesas de trabajo, para evitar derrames que puedan dañar o manchar las boletas electorales. 3. El personal que participará en las actividades de conteo, sellado y agrupamiento deberá tener las manos limpias y secas para evitar humedecer las boletas electorales. 4. En la apertura de cada caja o paquete que contenga las boletas electorales, se tendrá especial cuidado a fin de no dañarlas o cortarlas. Se hace especial énfasis de no utilizar instrumentos que ocasionen daños a las boletas (tales como cúter, navaja, tijeras, etc.). 5. Una vez abiertas las cajas que contienen las boletas electorales, se verificará en primera instancia que los blocs de boletas electorales correspondan a la entidad, al distrito electoral federal o local, en el caso de elecciones locales, así como el nombre del municipio, en los casos en que esté impreso en las boletas. 6. En el supuesto de que se reciban boletas que correspondan a otro ámbito de competencia, se desahogará el procedimiento previsto en el inciso j) del apartado relativo a los Criterios para el desarrollo de la actividad de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales del presente Anexo. 7. Con base en la asignación de folios y agrupación de casillas por municipio que se consigne en el formato 2, se procederá a contar las boletas, siguiendo la secuencia numérica de los folios de cada bloc y se sellarán al reverso utilizando tinta de secado rápido para evitar derrames o manchas

Redacción vigente	Redacción propuesta
	<p>diversas. Se cuidará que, durante el manejo de los blocs, no se deterioren, desprendan o manchen las boletas electorales. Con la finalidad de minimizar el riesgo de error en el sellado de las boletas, los órganos responsables que así lo determinen podrán realizar en primera instancia la actividad de conteo de boletas y agrupamiento por municipio, y posteriormente el sellado de las mismas.</p> <p>8. En los casos de distritos electorales con más de un municipio, se podrán sellar de manera simultánea las boletas de dos o más municipios, procurando en lo posible que el sellado de cada uno sea en una sola estación o mesa de trabajo para evitar que se puedan mezclar las boletas.</p> <p>9. El/la Coordinador/a debe llevar un seguimiento puntual para registrar los folios que se vayan descartando (faltantes o dañados) y proceder con su sustitución, para lo cual deberá tomar de los últimos folios de la elección correspondiente, lo que permitirá que no sea necesario recorrer los folios. Asimismo, deberá realizar los ajustes en el formato 2 del presente Anexo, en los casos de sustitución de folios.</p> <p>10. En caso de que, por error, se sellen boletas con la marca de un municipio que no le corresponda, estas boletas no deberán cancelarse, sino que se deberá proceder a colocarles el sello correcto, situación que deberá consignarse en el acta circunstanciada que se levante para tal efecto, asentando en la misma los folios de las boletas que se encuentren en este supuesto.</p> <p>11. En el caso que se encuentren boletas dañadas, con errores de impresión o desprendidas del talón foliado, de tal suerte que resulte necesario prescindir de su utilización, la integración del total de boletas por casilla se realizará tomando los folios finales de la elección correspondiente, lo que deberá registrarse en el acta circunstanciada, así como en el Formato 2.</p> <p>12. En su caso, las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes, bajo su más estricta responsabilidad, firmarán las boletas electorales. La falta de firma no impedirá su oportuna distribución. En caso de firmar las boletas, se les solicitará lo realicen en la totalidad de un tipo de elección de la casilla correspondiente. En el supuesto de que alguna representación haya solicitado firmar las boletas y decidiera no concluir, el hecho será consignado en el acta circunstanciada.</p>

Redacción vigente	Redacción propuesta
	<p>13. Las boletas se agruparán con base en lo señalado en el inciso h) del apartado denominado Criterios para el desarrollo de la actividad de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales del presente Anexo.</p> <p>14. A manera de sugerencia y con el propósito de efficientar el desarrollo de la actividad, es importante destacar que, dependiendo de la disponibilidad de espacio para la realización de la actividad y del número de personal, se procure que el conteo, sellado y agrupamiento se realice a manera de línea de producción; es decir, las tres diferentes actividades se realicen mediante una secuencia lineal de operaciones de manera simultánea, en un mismo intervalo de tiempo, sin entorpecerse mutuamente.</p> <p>Actos posteriores</p> <p>1. Una vez realizado el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, las y los funcionarios autorizados por los órganos competentes del INE o del OPL, procederán a inutilizar las boletas sobrantes, mediante dos líneas diagonales. Posteriormente, se depositarán en una caja, la cual se sellará y firmará por las y los consejeros electorales, personas representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes presentes. La caja se resguardará en el lugar que para el efecto se le asigne dentro de la bodega. Las citadas personas integrantes del consejo tienen derecho a verificar que la caja con el material sobrante permanece en la bodega debidamente sellada y firmada</p> <p>2. Concluido el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, se resguardarán siguiendo los mecanismos enunciados en el Capítulo IX, Sección Segunda, artículos 171, 172, numerales 2 y 3, 173 y 174 del Reglamento.</p> <p>3. Mediante acta circunstanciada se dejará constancia de la recepción de las boletas faltantes y su integración al grupo de boletas de la casilla correspondiente o, en su caso, en el armado de los paquetes electorales, con base en lo señalado en el artículo 179 del Reglamento.</p> <p>4. La persona titular de la Vocalía de Organización Electoral, deberá actualizar el inventario de los sellos que se utilizaron para el sellado de las boletas, detallando las cantidades por municipio o</p>

Redacción vigente	Redacción propuesta
	alcaldía, así como sus condiciones. Los sellos deberán resguardarse en la bodega distrital procurando que permanezcan debidamente protegidos para su uso posterior.

42. Resulta imprescindible garantizar la instrumentación de la normatividad aplicable a la documentación electoral, y que mediante la realización de diversas medidas se dote de certeza y definitividad a la forma en que la ciudadanía podrá emitir su voto, tanto para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos como para senadurías y diputaciones federales por ambos principios.
43. Se requiere proveer lo necesario para la oportuna impresión, almacenamiento y distribución de la documentación electoral con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de los comicios de 2024.
44. Los documentos electorales tendrán una función indispensable para dar certeza del cómputo y de la emisión de los resultados correspondientes a las elecciones federales en los consejos locales y distritales.
45. Los procedimientos de diseño, impresión, supervisión, almacenamiento, custodia y distribución de la documentación electoral observan los criterios generales y contenidos mínimos establecidos en la LGIPE y el RE. En dichos procedimientos participan diferentes órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General a efecto de garantizar la legalidad de su actuación.
46. Los emblemas de los partidos políticos en la Boleta electoral guardan la proporción establecida por la UAM en el Dictamen técnico de diseño relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos, contenidos en la boleta de Diputaciones Federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en el cual -a solicitud del INE- se establecieron reglas explícitas y criterios aplicables a la documentación electoral, tanto de 2021 como de futuros procesos electorales, por lo que se mantiene vigente.
47. Se somete el diseño de la Boleta electoral de cada una de las elecciones federales en territorio nacional (Presidencia, Senadurías y Diputaciones) y en el extranjero (Presidencia y Senadurías) a la aprobación del Consejo General; el acuerdo por el que se apruebe su impresión será presentado en agosto de este año.
48. En el Proceso Electoral Federal 2023-2024 se utilizará un total de 35 documentos sin emblemas para votación en territorio nacional que son listados a continuación:
1. Acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales.
 2. Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla de la elección de Presidencia.

3. Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla de la elección de Senadurías.
4. Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla de la elección de Diputaciones Federales.
5. Sobre para expediente de casilla de la elección de Presidencia.
6. Sobre para expediente de casilla de la elección de Senadurías.
7. Sobre para expediente de casilla de la elección de Diputaciones Federales.
8. Sobre para expediente de casilla especial de la elección de Presidencia.
9. Sobre para expediente de casilla especial de la elección de Senadurías.
10. Sobre para expediente de casilla especial de la elección de Diputaciones Federales.
11. Bolsa para boletas sobrantes de la elección de Presidencia.
12. Bolsa para boletas sobrantes de la elección de Senadurías.
13. Bolsa para boletas sobrantes de la elección de Diputaciones Federales.
14. Bolsa para votos válidos de la elección de Presidencia.
15. Bolsa para votos válidos de la elección de Senadurías.
16. Bolsa para votos válidos de la elección de Diputaciones Federales.
17. Bolsa para votos nulos de la elección de Presidencia.
18. Bolsa para votos nulos de la elección de Senadurías.
19. Bolsa para votos nulos de la elección de Diputaciones Federales.
20. Sobre para lista nominal de electores.
21. Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral.
22. Cartel de identificación de casilla.
23. Cartel de identificación de casilla especial.
24. Aviso de localización de casilla.
25. Aviso de localización de centros de recepción y traslado.
26. Aviso de cambio de domicilio.
27. Recibo de entrega del paquete electoral.
28. Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla.
29. Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla especial.
30. Tarjetón vehicular.
31. Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla.
32. Constancia de mayoría y validez de la elección de Senadurías (Primera Fórmula).
33. Constancia de mayoría y validez de la elección de Senadurías (Segunda Fórmula).
34. Constancia de asignación a la fórmula de la Primera Minoría de la elección de Senadurías.

35. Constancia de mayoría y validez de la elección de Diputaciones Federales.
36. Cartel informativo para la casilla de la elección de Presidencia.
37. Cartel informativo para la casilla de la elección de Senadurías.
38. Cartel informativo para la casilla de la elección de Diputaciones Federales.
39. Cartel informativo de simultaneidad de escrutinio y cómputo.
40. Sobre para el depósito de boletas encontradas en otras urnas de la elección de Presidencia.
41. Sobre para el depósito de boletas encontradas en otras urnas de la elección de Senadurías.
42. Sobre para el depósito de boletas encontradas en otras urnas de la elección de Diputaciones Federales.
43. Sobre para la devolución de las listas nominales de electores por parte de las representaciones de partidos políticos y candidatura independiente.

Para la votación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero serán utilizados los siguientes ocho documentos:

1. Bolsa/Sobre para votos válidos de la elección de Presidencia.
 2. Bolsa/Sobre para votos válidos de la elección de Senadurías.
 3. Bolsa/Sobre para votos nulos de la elección de Presidencia.
 4. Bolsa/Sobre para votos nulos de la elección de Senadurías.
 5. Bolsa/Sobre para expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Presidencia.
 6. Bolsa/Sobre para expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Senadurías.
 7. Bolsa/Sobre para lista nominal de electores.
 8. Bolsa/Sobre para actas de mesa de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral.
49. La Boleta electoral es un documento en donde las y los votantes expresan sus preferencias electorales mediante un ejercicio democrático personal, libre y secreto.
 50. Las boletas electorales deben contar con medidas de seguridad, con la finalidad de dar certeza a la ciudadanía y partidos políticos de la legalidad de las elecciones.
 51. Las bolsas de casilla son documentos que contribuyen a la seguridad en el resguardo de las boletas y otros documentos electorales.
 52. El Tarjetón Vehicular es un documento que se suministra a los consejos distritales para que sea distribuido entre los CAE y SE, quienes lo colocarán en un lugar visible de su automóvil con el propósito de facilitar las actividades de capacitación y asistencia durante el proceso electoral. Una vez concluida la elección, el documento pierde vigencia y debe ser retirado de los vehículos para evitar su uso indebido.

53. El Formato de Registro de Personas con Discapacidad que Acuden a Votar tiene el propósito de recabar información que sustente las acciones del Instituto destinadas a brindar mejores apoyos a este sector de la población. Dada su importancia, el contenido de este documento será sometido a una evaluación, a fin de mejorar su funcionalidad para documentar datos clave de las personas votantes con discapacidad. Por tal motivo, será sometido a la aprobación del Consejo General en el acuerdo correspondiente a la documentación con emblemas proyectado para agosto de 2023.
54. El Cartel Informativo de Simultaneidad de Escrutinio y Cómputo es un documento que se incorpora en las elecciones concurrentes con el propósito de orientar al funcionariado de casilla para que lleven a cabo el escrutinio y cómputo de las elecciones federales y locales de manera simultánea, conforme a lo estipulado en el artículo 289 de la LGIPE, numeral 2.
55. De conformidad con lo establecido en la normatividad, al concluir el escrutinio y cómputo de las casillas, los representantes de los Partidos Políticos reintegrarán a la autoridad electoral los cuadernillos de las Listas Nominales de Electores que les fueron entregados para su uso en la Jornada Electoral.
56. Otros documentos sin emblemas que resultan de gran utilidad en las casillas son el Cartel de Identificación y el Cartel de Identificación de Casilla Especial. En este último se incluye el total de boletas que se suministran a este tipo de casillas, que pueden ser hasta 1,500 de acuerdo con el RE. El número exacto de boletas deberá ser definido por el Consejo General a más tardar en el mes de febrero del año de la Jornada Electoral, por lo que se dejó el espacio en blanco para ser llenado a mano una vez que se tenga certeza de la cantidad de boletas que habrá en estas casillas.
57. En los consejos distritales se utilizan documentos sin emblemas, como la Constancia de Mayoría y Validez de las elecciones, Recibo de Documentación y Materiales Electorales Entregados a la Presidencia de Mesa Directiva de Casilla y de Casilla Especial, Recibo de Entrega del Paquete electoral, Aviso de Localización de Casilla y Tarjetón Vehicular.
58. En virtud de que la CPEUM y la LGIPE establecen como parte de las obligaciones del Instituto la impresión de los documentos y materiales electorales, el Consejo General debe instruir a todas las áreas relacionadas con las citadas responsabilidades para que coadyuven y realicen las acciones tendientes a la contratación de los insumos necesarios. Esto último, en busca de obtener las mejores condiciones de adquisición, apegándose a los criterios constitucionales de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, para garantizar que se atenderán todos requerimientos en la materia y que se lleven a cabo las elecciones conforme al Plan y Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto.

De conformidad con los antecedentes y considerandos expresados, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con base en lo señalado en el considerando 40, se aprueban las modificaciones a los artículos 150, 151 y 158 del Reglamento de Elecciones, así como a sus anexos 4.1 y 5.

Reglamento de Elecciones

Artículo 150.

1. Los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 de este Reglamento, se divide en los dos grupos siguientes:

(...)

- b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:

(...)

III. Se deroga;

(...)

XXIV. Tarjetón vehicular;

XXV. Cartel Informativo de Simultaneidad de Escrutinio y Cómputo.

XXVI. Sobre para la devolución de las listas nominales de electores por parte de las representaciones de partidos políticos y candidatura independiente

XXVII. Sobres para el Voto Anticipado:

- Sobre paquete electoral de seguridad de voto anticipado;
- Sobre paquete electoral de seguridad Junta Local, para el voto postal
- Sobre voto

XXVIII. Sobres para el voto de personas en prisión preventiva:

- Sobre paquete electoral de seguridad del penal;
- Sobre paquete electoral de seguridad, oficinas centrales
- Sobre voto

...

- d) En su caso, los diseños necesarios aprobados por el órgano facultado. Para el caso de los OPL, se deberá de contar con la validación previa de la DEOE, atendiendo a lo establecido en el artículo 160 de este Reglamento.

Artículo 151.

1. Para el voto de **las mexicanas y** los mexicanos residentes en el extranjero se deberá considerar, entre otros, los documentos electorales siguientes:

(...)

ñ) Se deroga;

(...)

Artículo 158.

1. Para la aprobación del diseño de los documentos y materiales electorales, la DEOE llevará a cabo el procedimiento siguiente:

(...)

- b) Elaborar **en medios digitales, los** diseños preliminares **de los documentos electorales y los modelos preliminares de materiales electorales, que** serán utilizados en las elecciones.

- c) **Se deroga.**

- d) Elaborar el proyecto de acuerdo y los diseños preliminares **en archivos digitales** de los documentos y modelos de los materiales electorales, para su aprobación por la comisión correspondiente, quien, a su vez, lo someterá a consideración del Consejo General.
2. La aprobación de la documentación y **materiales electorales** deberá hacerse con la suficiente anticipación para asegurar su producción y distribución oportuna, en cumplimiento de los plazos establecidos en **la legislación federal**.

ANEXO 4.1 DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES

CONTENIDO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES.

A. DOCUMENTOS ELECTORALES.

1. Contenido de la documentación electoral con emblemas de partidos políticos.

Boleta (de cada elección).

En su diseño se considerarán las siguientes características:

- (...)
- b) Los emblemas a color de los partidos políticos y/o **candidatura** independiente aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo con la fecha de su registro, en el caso de partidos de nueva creación y **candidaturas** independientes, aparecerán en la boleta **de acuerdo con la normatividad en la materia**.
- c) (...)
- d) El tamaño mínimo que se debe emplear para los nombres de **las candidaturas de mayoría relativa** debe ser de 6 puntos, debiendo ser uniforme el tamaño en todos los candidatos. **En el caso de candidaturas de representación proporcional el tamaño mínimo debe ser de 4.5 puntos.**
- e) (...)
- f) (...)
- g) Los espacios para los partidos políticos, **candidatura independiente y, en su caso, candidaturas comunes**, deben distribuirse equitativamente en la boleta.
- h) Las medidas de seguridad **en la fabricación del papel y en la impresión, siempre y cuando se disponga del presupuesto suficiente; en caso contrario, bastará con la incorporación de las segundas.**
- i) Un talón con folio consecutivo (**para un mayor control, el folio consecutivo puede ser a nivel distrital o municipal, dependiendo la elección de que se trate**), del cual deben ser desprendibles las boletas. Tanto en el talón como en la boleta debe constar la información relativa a la entidad, distrito, tipo de elección **y, en su caso, circunscripción**. Esta especificación no aplica para la boleta que se utilice para **las y** los mexicanos residentes en el extranjero, ya que no llevarán talón foliado.
- j) En caso de existir coaliciones, en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición. Cada partido político aparecerá con su propio emblema y con los nombres de **las y** los candidatos en el espacio que a cada uno le corresponde en la boleta.
- k) En caso de existir **candidatura común** y sólo si la legislación lo establece, podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos **que la conforman** en un mismo recuadro para la votación por mayoría relativa. **El orden en que se ubicará esta candidatura común en la boleta será en el lugar que le correspondería al partido político con mayor antigüedad de registro de esa candidatura.** Para la votación por representación proporcional en casillas especiales deberán ir **en el anverso** los emblemas de los partidos políticos por separado, por lo que en casillas especiales será necesario elaborar una boleta con formato doble, con un mismo talón.
- l) **En caso de que la legislación lo establezca, se podrá incluir en la boleta la fotografía de las y los candidatos. Para su incorporación en las boletas, el alto del recuadro de la fotografía no debe ser mayor a la altura de los emblemas cuadrados de los partidos políticos incluidos en la boleta. Este tamaño de la fotografía permitirá ofrecer más espacio para nombres y**

sobrenombres de las y los candidatos. Además, las fotografías deben tener las siguientes características:

- **Formato: JPG**
- **Resolución: 300 dpi.**
- **Tamaño: infantil, 2.5 x 3 cm, aunque en la boleta se ajustará proporcionalmente con la altura de los emblemas cuadrados**
- **Toma de fotografía: tres cuartos delantero o frontal o de perfil**
- **Color: a color o en blanco y negro, según lo determine el OPL para todas las candidaturas;**
- **Fondo blanco**

2. Contenido de la documentación sin emblemas de partidos políticos **o candidaturas** independientes.
(...)

Bolsas o sobres de casilla.

Las bolsas o sobres de casilla están conformadas por los siguientes documentos:

- ...
- **Se deroga.**
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- Bolsa que va por fuera del paquete electoral
- **Bolsa o sobre para la devolución de las listas nominales de electores por parte de las representaciones de partidos políticos y candidatura independiente**
- **Sobres para el Voto Anticipado:**
 - **Sobre paquete electoral de seguridad de voto anticipado;**
 - **Sobre paquete electoral de seguridad Junta Local, para el voto postal**
 - **Sobre voto**
- **Sobres para el voto de personas en prisión preventiva:**
 - **Sobre paquete electoral de seguridad del penal;**
 - **Sobre paquete electoral de seguridad, oficinas centrales**
 - **Sobre voto**

En su diseño se considerarán las siguientes características:
(...)

- d) ...
- e) Un espacio para anotar la cantidad total de boletas introducidas, en el caso de boletas sobrantes, votos válidos, votos nulos **y las boletas que se entregan a la presidencia de mesa directiva de casilla.**
- f) (...)

Avisos de localización de casilla.

En su diseño se considerarán las siguientes características:

- a) Las medidas estándar recomendables son **70 X 90** cm y el material en el cual se fabrique debe contar con la resistencia suficiente a las condiciones climáticas **y ser reutilizable.**
- b) (...)

Carteles informativos para la casilla

En su diseño se considerarán las siguientes características:

- a) (...)
- b) **Con dos soportes laterales de 16.3 x 15.9 cm, con cuatro pestañas en la parte inferior, cada una medirá 6.2 x 7.1 cm y con terminación triangular....**
- c) (...)

Especificaciones técnicas de los documentos electorales

(...)

1. Especificaciones técnicas de la documentación electoral con emblemas de partidos políticos.

Boleta electoral (de cada elección) o **Papeleta**.

- 1.1. Tamaño: **media carta (22 x 14 cm con talón), carta (22 x 28 cm con talón), oficio (22 x 34 cm con talón) o doble carta (28 x 43 cm con talón).** En formato vertical **u horizontal**.
- 1.2. Papel: **bond convencional o seguridad de 90 g/m², dependiendo del presupuesto disponible.**
- 1.3. Medidas de seguridad: en la producción del papel y en la impresión **dependiendo del presupuesto disponible. En caso de utilizar bond de 90 g/m² se deben reforzar las medidas de seguridad en la impresión.**
 - (...)
 - 2.1.1.4. Entidad federativa y distrito electoral. **Municipio en el caso de elecciones de Ayuntamiento y de una cuarta elección.**
 - (...)
 - 2.1.1.6. Instrucción **a la ciudadanía para votar, en su caso.**
 - (...)
 - 2.1.1.7. Recuadros con los emblemas de los partidos políticos, **candidatura(s) independiente(s) y candidato/a(s) no registrado/a (s) conforme a su orden de registro y nombres de los candidatos/as.** Los recuadros deben de ser de igual tamaño, si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados) considerando **las recomendaciones que al efecto hagan instituciones especialistas en la materia.**
 - (...)
 - 2.1.1.10 **En su caso,** la leyenda "Ver listas al reverso".
 - (...)
 - 2.1.2.1. Tipo de elección, proceso electoral de que trata, entidad federativa, distrito electoral y folio consecutivo **(para un mayor control, el folio consecutivo puede ser a nivel distrital o municipal, dependiendo la elección de que se trate).**
 - 2.2. Reverso:
 - 2.2.1. **En su caso,** listados de representación proporcional por partido político en el cuerpo de la boleta.
 - (...)
 - 2.2.4 **Dato del municipio (que se incorporará durante el sellado, conteo y agrupamiento).**
 - (...)

2. Especificaciones técnicas de la documentación electoral sin emblemas de partidos políticos.

(...)

Bolsa o sobre para bolsas con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos (por tipo de elección).

Se deroga.

(...)

Bolsa o sobre para lista nominal de electores.

1. Características del documento:

(...)

2. Contenido mínimo del documento:

(...)

2.5. Instrucciones para introducir en la bolsa o sobre (en casilla básica, contigua y extraordinaria):

2.5.1. Lista nominal de electores.

2.5.2. Listados de sentencias del Tribunal Electoral y copias de las sentencias, en su caso.

2.5.3. Relación de las y los representantes de los partidos políticos y de Candidaturas Independientes ante las mesas directivas de casilla.

2.5.4. Se deroga.

2.5.5. Se deroga

2.5.6. Credenciales recogidas (solo en caso de que las tuviera).

Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral.

(...)

Bolsa o sobre para la devolución de las listas nominales de electores por parte de las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes.

1. Características del documento:

1.1. Tamaño: 35 x 45 cm con fuelle de 5 cm

1.2. Material: sustrato con propiedades reciclables o degradables.

1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato/a independiente y por el Instituto (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y magenta Pantone 226U).

2. Contenido mínimo del documento:

2.1. Emblema del instituto electoral.

2.2. Proceso electoral del que se trata.

2.3. Nombre del documento.

Sobre paquete electoral de seguridad de voto anticipado

1. Características del documento:

1.1. Tamaño: 23 x 31 cm (medidas aproximadas del sobre armado).

1.2. Material: papel 120 g/m².

1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato/a(s) independiente(s) y por el Instituto (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y magenta Pantone 226U).

2. Contenido mínimo del documento:

2.1. Emblema del instituto electoral.

Sobre paquete electoral de seguridad Junta Local, para el voto postal (voto anticipado)

1. Características del documento:

1.1. Tamaño: 25 x 33 cm (medidas aproximadas del sobre armado).

1.2. Material: papel 120 g/m².

1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato/a(s) independiente(s) y por el Instituto (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y magenta Pantone 226U).

2. Contenido mínimo del documento:

2.1. Emblema del instituto electoral.

Sobre voto (voto anticipado) por elección

1. Características del documento:

1.1. Tamaño: 22 x 11 cm (medidas aproximadas del sobre armado).

1.2. Material: papel 90 g/m².

1.3. Color: el correspondiente al de la elección; para las elecciones federales: Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Pantone 469U; Senadurías, Pantone 422U; Diputaciones Federales, Pantone 466U y consulta popular federal, Pantone 226U. Para las elecciones locales: Gobernatura y/o Jefatura de Gobierno (Pantone 7529U), Diputaciones Locales (Pantone 7613U), Ayuntamientos y/o Alcaldías (Pantone 7763U), una cuarta elección (Pantone 457U) y consulta popular local (Pantone 476 U).

2. Contenido mínimo del documento:

2.1. Emblema del instituto electoral.

2.2. Leyenda "Voto anticipado"

2.3. Nombre de la elección

2.3. Nombre de la entidad

2.4. Instrucción para introducir en el sobre la boleta de la elección correspondiente.

Sobre paquete electoral de seguridad del penal (voto de personas en prisión preventiva)

1. Características del documento:

1.1. Tamaño: 23 x 31 cm (medidas aproximadas del sobre armado).

1.2. Material: papel 120 g/m².

1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato/a(s) independiente(s) y por el Instituto (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y magenta Pantone 226U).

2. Contenido mínimo del documento:

2.1. Emblema del instituto electoral.

Sobre paquete electoral de seguridad, Junta Local (voto de personas en prisión preventiva)

1. Características del documento:

1.1. Tamaño: 25 x 33 cm (medidas aproximadas del sobre armado).

1.2. Material: papel 120 g/m².

1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato/a(s) independiente(s) y por el Instituto (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y magenta Pantone 226U).

2. Contenido mínimo del documento:

2.1. Emblema del instituto electoral.

Sobre voto (voto de personas en prisión preventiva) por elección

1. Características del documento:

1.1. Tamaño: 22 x 11 cm (medidas aproximadas del sobre armado).

1.2. Material: papel 90 g/m².

1.3. Color: el correspondiente al de la elección; para las elecciones federales: Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Pantone 469U; Senadurías, Pantone 422U; Diputaciones Federales, Pantone 466U y consulta popular federal, Pantone 226U. Para las elecciones locales: Gobernatura y/o Jefatura de Gobierno (Pantone 7529U), Diputaciones Locales (Pantone 7613U), Ayuntamientos y/o Alcaldías (Pantone 7763U), una cuarta elección (Pantone 457U) y consulta popular local (Pantone 476 U).

2. Contenido mínimo del documento:

2.1. Emblema del instituto electoral.

2.2. Leyenda "Voto de las personas en prisión preventiva de la elección de..."

2.3. Nombre de la elección

2.3. Nombre de la entidad

2.4. Instrucción para introducir en el sobre la boleta de la elección correspondiente.

Cartel de identificación de casilla.

1. Características del documento:

1.1. Tamaño: **70 x 90** cm.

1.2. Papel: bond.

(...)

2.3. **Se deroga.**

(...)

Cartel de identificación para, en su caso, casilla especial.

1. Características del documento:

1.1. Tamaño: 70 x 90 cm.

1.2. Papel: bond.

(...)

2.3. **Se deroga.**

(...)

Aviso de localización de casilla.

(...)

Tarjetón vehicular.

1. Características del documento:

(...)

1.2. Material: cartulina sulfatada laminada de 16 pts. **o material reutilizable**

2.8. Entidad federativa, distrito electoral, dirección **y teléfono.**

(...)

Constancia de mayoría y validez de la elección (por tipo de elección).

1. Características del documento:

1.1. Tamaño: carta (21.5 x 28 cm). En formato vertical.

1.2. Papel: bond **u opalina.**

(...)

Cartel informativo de la elección para la casilla

1. Características del documento:

(...)

1.1.1 Con **dos soportes laterales de 16.3 x 15.9 cm y con cuatro pestañas en la parte inferior, cada una medirá 6.2 x 7.1 cm y con terminación triangular.**

1.2. Papel: cartulina sulfatada **o un sustrato similar** de 16 puntos.

(...)

Cartel informativo de simultaneidad

1. Características del documento:

1.1 Tamaño: 38 x 21.5 cm en posición vertical.

1.1.1 Con dos soportes laterales de 16.3 x 15.9 cm y con cuatro pestañas en la parte inferior, cada una medirá 6.2 x 7.1 cm y con terminación triangular.

1.2 Papel: cartulina sulfatada o un sustrato similar de 16 puntos.

1.3 Color: Pantone 226U y negro.

2. Contenido mínimo del documento:

2.1 Anverso: Leyenda “El escrutinio y cómputo de los votos debe ser simultáneo”.

2.2 Reverso: Fundamento legal.

(...)

3. Especificaciones técnicas de la documentación para el voto de **las mexicanas y los** mexicanos residentes en el extranjero.

Boleta electoral.

1.1. Tamaño: **media carta (20 X 14 cm), carta (20 X 28 cm), oficio (20 X 34 cm) o doble carta (28 X 43 cm).**

1.2. Papel: bond **convencional** o seguridad **de 90 g/m², dependiendo del presupuesto disponible.**

1.3. Medidas de seguridad: en la producción del papel y en la impresión **dependiendo del presupuesto disponible. En caso de utilizar bond de 90 g/m² se deben reforzar las medidas de seguridad en la impresión.**

(...)

2.1.1.3. Texto: **Mexicana o Mexicano Residente en el Extranjero o, en su caso, con el gentilicio que esté establecido en la legislación local.**

(...)

Bolsa o sobre para votos válidos.

1. Características del documento:

(...)

2.3. Texto: Voto de **las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, o en su caso, con el gentilicio que esté establecido en la legislación local.**

(...)

2.9. **En su caso,** instrucciones de sellado y manejo de la bolsa de seguridad.

Bolsa o sobre para votos nulos.

1. Características del documento:

(...)

2.3. Texto: Voto de **las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, o en su caso, con el gentilicio que esté establecido en la legislación local.**

(...)

2.9. **En su caso**, instrucciones de sellado y manejo de la bolsa de seguridad.

Bolsa o sobre de expediente de Mesa de Escrutinio y Cómputo.

1. Características del documento:

(...)

2.3 Texto: Voto de **las Mexicanas y** los Mexicanos Residentes en el Extranjero, **o en su caso, con el gentilicio que esté establecido en la legislación local.**

(...)

2.8. **En su caso**, instrucciones de sellado y manejo de la bolsa de seguridad.

(...)

Bolsa o sobre para lista nominal de electores.

1. Características del documento:

1.1. Tamaño: 25 x 35 cm.

(...)

2.3 Texto: Voto de **las Mexicanas y** los Mexicanos Residentes en el Extranjero, **o en su caso, con el gentilicio que esté establecido en la legislación local.**

(...)

2.7. **En su caso**, instrucciones de sellado y manejo de la bolsa de seguridad.

Bolsa o sobre para actas de mesa de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral.

1. Características del documento:

(...)

2.3. Texto: Voto de **las Mexicanas y** los Mexicanos Residentes en el Extranjero, **o en su caso, con el gentilicio que esté establecido en la legislación local.**

(...)

2.9. **En su caso**, instrucciones de sellado y manejo de la bolsa de seguridad.

Bolsa que contiene el acta de cómputo de entidad federativa levantada en el centro de escrutinio y cómputo (por tipo de elección).

Se deroga.

4. Cálculo de las cantidades a producir de documentos electorales.

La definición de las cantidades de documentos a producir se debe hacer a partir de los siguientes insumos:

- a) Lista nominal de electores **o padrón electoral, el corte disponible más cercano al inicio de la producción.**
- b) Casillas básicas, contiguas y en su caso, extraordinarias y especiales aprobadas.
- c) Número de partidos políticos y, en su caso, de **candidaturas** independientes contendientes.
- d) Cantidad de ciudadanos/as que votarán en casillas especiales, aprobada por la instancia legal correspondiente.
- e) Porcentaje adicional de producción como margen de seguridad para el abastecimiento a todas las casillas aprobadas (entre el 2 y el 5%), excepto en boletas.
- f) Criterios de dotación de documentos y materiales para las casillas.

Para **iniciar** la producción de las boletas **y de contar ya con la lista nominal definitiva aprobada, se hará el cálculo del requerimiento con base en ella; sin embargo, en caso de no tenerla**, los elementos a considerar son los siguientes: **corte del padrón electoral más cercano al inicio de la producción, casillas especiales aprobadas y cantidad de ciudadanos/as que podrán votar en las mismas, y dotación para personas representantes de partidos políticos y candidaturas independientes.**

Para el resto de los documentos electorales se requiere la cantidad de casillas básicas, contiguas y en su caso, extraordinarias y especiales aprobadas, el porcentaje adicional (2 al **5%**) y los criterios de dotación que se mencionan más adelante.

Se deroga.

En el siguiente cuadro se presentan los criterios para la dotación de los documentos electorales que se deben suministrar dependiendo del ámbito en donde se utilizan, y la cantidad que se requiere en ese ámbito.

Estos criterios de dotación aplican para el Instituto y para los OPL, independientemente de que se trate de una elección concurrente o de una elección local (ya sean ordinarias o extraordinarias).

5. Criterios de dotación de documentos electorales.

(...)

Documentación complementaria de casilla			
(...)			
2	Acta de Electores en Tránsito	Hasta 102	Un juego de hasta 102 por distrito
(...)			
12	Se deroga.	Se deroga.	Se deroga.
(...)			

(...)

7. Adjudicación de la producción de los documentos electorales.

Para la adquisición de la documentación electoral se debe seguir el siguiente procedimiento:

- a) (...)
- b) Posterior a la aprobación del Consejo y en coordinación con el área administrativa, se deben realizar los trámites correspondientes para la adjudicación de la producción de la documentación electoral, de conformidad con la normatividad del Instituto en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, o la(s) ley(es) correspondiente(s) local(es), según sea el caso y, en lo no previsto por éstas, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previéndose las siguientes modalidades de adjudicación:
 - Licitación pública.
 - Invitación a cuando menos tres personas.
 - Adjudicación directa.

En los procedimientos de adquisición, el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus facultades, deben establecer las fechas que aseguren la entrega oportuna de los bienes conforme a los plazos legales, que también deben quedar claramente señaladas en los contratos, así como las penalizaciones por incumplimiento por retrasos imputables a los proveedores.

c) (...)

ANEXO 5

Anexo modificado por el CG mediante Acuerdo INE/CG164/2020 el 08-07-2020

BODEGAS ELECTORALES Y PROCEDIMIENTO PARA EL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES

(...)

PROCEDIMIENTO PARA EL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS BOLETAS ELECTORALES EN LAS SEDES DEL CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INSTITUTO) Y DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL (OPL)

Criterios para el desarrollo de la actividad de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales

Las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales para los procesos electorales que realicen los órganos del Instituto o del OPL facultados, se sujetarán a los siguientes criterios:

- a) La actividad iniciará el día de la recepción de la documentación electoral o, a más tardar, al día siguiente.
- b) La actividad se realizará en el orden siguiente: a) Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos; b) Diputaciones y, c) Senadurías.
- c) Participarán en la actividad la Presidencia y la Secretaría del Consejo Distrital del INE o del correspondiente órgano del OPL, las respectivas consejerías electorales y demás personal designado para participar en el desarrollo de la actividad mediante Acuerdo del órgano correspondiente.
- d) La actividad se realizará con la presencia de las representaciones de los partidos políticos nacionales o locales y candidaturas independientes que decidan asistir.
- e) El lugar en el que se realice el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, contará con las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad para el desarrollo de las actividades, debiendo estar lo más cerca posible de la bodega de resguardo de la documentación electoral.
- f) Se instalarán suficientes mesas de trabajo para que la Presidencia y las consejerías electorales, auxiliadas por el personal autorizado puedan llevar a cabo la actividad.
- g) La persona designada como Coordinadora, deberá llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas electorales, así como registrar el número de cada caja o sobre que salga de la bodega y su reingreso como paquete que corresponda a cada casilla.
- h) La asignación precisa del número de boletas electorales correspondientes a cada casilla se realizará con base en:
 - El número de electores/as que se encuentren registrados en la Lista Nominal.
 - Las y los ciudadanos que obtuvieron resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- Para el caso de casillas especiales en elecciones concurrentes o no concurrentes, se asignarán hasta 1,500 por casilla para tipo de elección federal y otro tanto igual por cada tipo de elección local.
 - Para el caso de los distritos electorales federales con dos o más municipios, se sugiere agrupar las casillas por municipio, en el Formato 2, con el propósito de facilitar el control en el sellado de las boletas.
- i) En el supuesto de requerir boletas adicionales, se deberá utilizar el formato 3 del presente Anexo. Para ello, la Presidencia del Consejo Distrital remitirá dicha información a la Junta Local del Instituto correspondiente una vez que cuente con el número total y definitivo de boletas adicionales que se requieren por tipo de elección.
- j) En el supuesto de que se reciban boletas electorales correspondientes a otro ámbito de competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 180, numerales 2 y 3 del Reglamento, la Presidencia del Consejo respectivo, deberá notificar por la vía más expedita a la Presidencia del Consejo Local del Instituto o del Órgano Superior de Dirección del OPL, quien procederá a convocar a una comisión del Órgano al que correspondan las boletas electorales, para que las reciban. Dicha comisión estará integrada por la o el presidente y consejerías electorales del órgano receptor, quienes podrán ser apoyados en dicho acto por personal de la estructura administrativa y, en su caso, por las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes que decidan participar.

Las boletas electorales serán entregadas a la Presidencia o a la persona responsable de la Comisión referida, por parte de la Presidencia del Órgano que inicialmente las recibió, en sus instalaciones. De lo anterior se levantará un acta circunstanciada y se entregará una copia a quienes integran la comisión, lo cual se hará del conocimiento de los integrantes del Consejo correspondiente.

En aquellos casos en que no sea posible el traslado de las boletas electorales al órgano que le correspondan en los términos de lo establecido por el artículo 180, numerales 2 y 3 del Reglamento, se deberá notificar de manera inmediata y por la vía más expedita a la Presidencia del Consejo Local del Instituto, la cual deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, para que determine la viabilidad del traslado de las boletas al órgano correspondiente y defina la logística a seguir.

Es importante señalar que no deberán inutilizarse las boletas electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, salvo que se reciba la instrucción precisa de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto en aquellos casos en que no se considere viable el traslado de las boletas al órgano competente.

- k) Para el traslado de las boletas electorales al lugar en el que se realizará el conteo, sellado y agrupamiento de estas, el Consejo Distrital del Instituto o el órgano competente del OPL, dispondrá de un mecanismo de traslado y control, asistiéndose del personal que auxiliará en la actividad.
- l) En caso de que el órgano jurisdiccional competente emita resolución sobre los juicios para la protección de los derechos político-electorales con posterioridad a la realización del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas, no se incluirán ni entregarán boletas electorales adicionales para su entrega a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla.
- m) Los sellos y la tinta que se utilicen deberán contar con las siguientes características:
- Escudo Nacional
 - XX Consejo Distrital

- Entidad Federativa
- Nombre del municipio o alcaldía
- Tinta de secado rápido

Acciones Previas

En complemento a las acciones previstas en el Capítulo IX Sección Tercera del Reglamento, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

1. A más tardar el treinta de marzo del año de la respectiva elección, cada consejo distrital del Instituto y del órgano competente del OPL aprobará mediante acuerdo al personal responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.
2. A más tardar veinticinco días antes de la fecha de la jornada electoral, cada consejo distrital del Instituto y órgano competente del OPL aprobará mediante Acuerdo la designación de SE y CAE correspondientes, así como prestadores de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará en el desarrollo de la actividad.
3. Se definirán los cargos y el número de personas que deberán desempeñar cada una de las actividades propias del proceso de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales; para ello, se considerará la idoneidad del perfil respecto a las competencias laborales de cada funcionaria/o y/o prestador/a de servicio que auxiliará en la actividad.

A continuación, se hace una propuesta de los cargos y las funciones a realizar por cada uno de ellos.

Cargos	Funciones	Número de personal
Responsable de la bodega	Entrega, recibe y lleva el control de entrada y salida de las cajas con las boletas electorales de la bodega electoral.	2
Responsable de traslado	Traslada las cajas con las boletas electorales de la bodega electoral a la estación de trabajo y viceversa.	2
Responsable de conteo, sellado y agrupamiento	Supervisa las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.	Al menos uno por cada estación de trabajo
Auxiliar de conteo y sellado	Extrae de la caja, revisa, cuenta y sella las boletas electorales.	8 por cada estación de trabajo (trabajo en parejas)
Asistente de registro	Registra la fecha y hora de inicio y conclusión del conteo y sellado de cada caja de boletas electorales, y lleva el control de las y los asistentes al evento.	1

Cargos	Funciones	Número de personal
Auxiliar de insumos	Reponer cuando falte en las estaciones de trabajo: sellos, tinta, bolígrafos, cúter, cinta adhesiva y demás material necesario para el desarrollo de la actividad.	1
Coordinador/a	Dirige el procedimiento general, registra los folios de boletas, las faltantes o dañadas y realiza la distribución de boletas para cada casilla (agrupamiento). Asimismo, preparará la asignación de folio inicial y final por municipio, a fin de entregar esta referencia a las estaciones de trabajo para que cuenten, sellen y agrupen las boletas correspondientes a cada municipio. Para dicha asignación se utilizará el formato denominado "Agrupamiento de boletas en razón de los electores de cada casilla", el cual se adjunta como formato 2 del presente Anexo. Resguarda los sellos y controla su asignación a las estaciones de trabajo.	1
Auxiliar de agrupamiento	Apoya a la Vocalía de Organización Electoral en la distribución de boletas por folio para cada casilla.	1
Asistente de integración de boletas	Etiqueta y registra los folios en las bolsas e integra las boletas electorales en las bolsas respectivas.	Todas las y los Supervisores Electorales del Distrito

El incremento o decremento en el número de personas que participará en la realización de la actividad dependerá exclusivamente de la disponibilidad de personal que cada órgano distrital del INE u OPL tengan, con independencia de la cantidad de boletas a sellar por municipio o alcaldía.

- Se elaborará la programación de turnos de trabajo para el personal designado para realizar el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, considerando el número de personas que auxiliarán en la realización de la actividad, la hora programada de llegada de boletas electorales, el número de estaciones de trabajo que podrá operar en el espacio disponible para ello y el tiempo total que llevará dicho proceso.
- Deberá preverse contar con la cantidad suficiente de sellos para llevar a cabo la actividad, considerando la cantidad de boletas a sellar. Para efectos del sellado de las boletas que no contengan el dato de municipio o alcaldía impreso, se utilizará un formato de sello específico para cada municipio o alcaldía, el cual se estampará en el reverso de la boleta.

La persona designada como Coordinadora, resguardará los sellos y será responsable de llevar el control de la asignación de éstos a cada una de las estaciones de trabajo.

6. Ubicar, preparar y equipar el área determinada para realizar la actividad, las estaciones de trabajo necesarias, de acuerdo con el programa establecido, allegando los insumos necesarios.
7. Informar al personal involucrado sobre el programa de trabajo establecido.
8. Imprimir los formatos y etiquetas requeridos para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.
9. Elaborar y entregar a cada persona que participará en el desarrollo de la actividad su gafete de identificación, el cual contendrá como mínimo el nombre y cargo (este último se referirá a la actividad para la que fue designado dentro del proceso de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales).
10. Armar las cajas paquete electoral, rotularlas con los números de las casillas del distrito y colocarlas en el anaquel correspondiente de la bodega de la documentación electoral.
11. Previo al inicio de la actividad, explicar a las personas que participarán en el conteo, sellado y agrupamiento cómo se realizará dicho procedimiento.

Conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales

1. Para efectos del control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas respecto de cada tipo de elección y ámbito geográfico (municipio), se utilizará el formato denominado “Agrupamiento de boletas en razón de los electores de cada casilla”, el cual se adjunta como formato 2 del presente Anexo. Cabe señalar que para el llenado del formato será necesario cuidar la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para la elección correspondiente; el funcionario/a facultado/a para ello será responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente.
2. No se deberá de tener líquidos (incluida la tinta) en las mesas de trabajo, para evitar derrames que puedan dañar o manchar las boletas electorales.
3. El personal que participará en las actividades de conteo, sellado y agrupamiento deberá tener las manos limpias y secas para evitar humedecer las boletas electorales.
4. En la apertura de cada caja o paquete que contenga las boletas electorales, se tendrá especial cuidado a fin de no dañarlas o cortarlas. Se hace especial énfasis de no utilizar instrumentos que ocasionen daños a las boletas (tales como cúter, navaja, tijeras, etc.).
5. Una vez abiertas las cajas que contienen las boletas electorales, se verificará en primera instancia que los blocs de boletas electorales correspondan a la entidad, al distrito electoral federal o local, en el caso de elecciones locales, así como el nombre del municipio, en los casos en que esté impreso en las boletas.
6. En el supuesto de que se reciban boletas que correspondan a otro ámbito de competencia, se desahogará el procedimiento previsto en el inciso j) del apartado relativo a los Criterios para el desarrollo de la actividad de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales del presente Anexo.
7. Con base en la asignación de folios y agrupación de casillas por municipio que se consigne en el formato 2, se procederá a contar las boletas, siguiendo la secuencia numérica de los folios de cada bloc y se sellarán al reverso utilizando tinta de secado

rápido para evitar derrames o manchas diversas. Se cuidará que, durante el manejo de los blocs, no se deterioren, desprendan o manchen las boletas electorales. Con la finalidad de minimizar el riesgo de error en el sellado de las boletas, los órganos responsables que así lo determinen podrán realizar en primera instancia la actividad de conteo de boletas y agrupamiento por municipio, y posteriormente el sellado de las mismas.

8. En los casos de distritos electorales con más de un municipio, se podrán sellar de manera simultánea las boletas de dos o más municipios, procurando en lo posible que el sellado de cada uno sea en una sola estación o mesa de trabajo para evitar que se puedan mezclar las boletas.
9. El/la Coordinador/a debe llevar un seguimiento puntual para registrar los folios que se vayan descartando (faltantes o dañados) y proceder con su sustitución, para lo cual deberá tomar de los últimos folios de la elección correspondiente, lo que permitirá que no sea necesario recorrer los folios. Asimismo, deberá realizar los ajustes en el formato 2 del presente Anexo, en los casos de sustitución de folios.
10. En caso de que, por error, se sellen boletas con la marca de un municipio que no le corresponda, estas boletas no deberán cancelarse, sino que se deberá proceder a colocarles el sello correcto, situación que deberá consignarse en el acta circunstanciada que se levante para tal efecto, asentando en la misma los folios de las boletas que se encuentren en este supuesto.
11. En el caso que se encuentren boletas dañadas, con errores de impresión o desprendidas del talón foliado, de tal suerte que resulte necesario prescindir de su utilización, la integración del total de boletas por casilla se realizará tomando los folios finales de la elección correspondiente, lo que deberá registrarse en el acta circunstanciada, así como en el Formato 2.
12. En su caso, las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes, bajo su más estricta responsabilidad, firmarán las boletas electorales. La falta de firma no impedirá su oportuna distribución. En caso de firmar las boletas, se les solicitará lo realicen en la totalidad de un tipo de elección de la casilla correspondiente. En el supuesto de que alguna representación haya solicitado firmar las boletas y decidiera no concluir, el hecho será consignado en el acta circunstanciada.
13. Las boletas se agruparán con base en lo señalado en el inciso h) del apartado denominado Criterios para el desarrollo de la actividad de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales del presente Anexo.
14. A manera de sugerencia y con el propósito de efficientar el desarrollo de la actividad, es importante destacar que, dependiendo de la disponibilidad de espacio para la realización de la actividad y del número de personal, se procure que el conteo, sellado y agrupamiento se realice a manera de línea de producción; es decir, las tres diferentes actividades se realicen mediante una secuencia lineal de operaciones de manera simultánea, en un mismo intervalo de tiempo, sin entorpecerse mutuamente.

Actos posteriores

1. Una vez realizado el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, las y los funcionarios autorizados por los órganos competentes del INE o del OPL, procederán a inutilizar las boletas sobrantes, mediante dos líneas diagonales. Posteriormente, se depositarán en una caja, la cual se sellará y firmará por las y los consejeros electorales, personas representantes de partidos políticos y, en su caso, de

candidaturas independientes presentes. La caja se resguardará en el lugar que para el efecto se le asigne dentro de la bodega. Las citadas personas integrantes del consejo tienen derecho a verificar que la caja con el material sobrante permanece en la bodega debidamente sellada y firmada

2. Concluido el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, se resguardarán siguiendo los mecanismos enunciados en el Capítulo IX, Sección Segunda, artículos 171, 172, numerales 2 y 3, 173 y 174 del Reglamento.
3. Mediante acta circunstanciada se dejará constancia de la recepción de las boletas faltantes y su integración al grupo de boletas de la casilla correspondiente o, en su caso, en el armado de los paquetes electorales, con base en lo señalado en el artículo 179 del Reglamento.
4. La persona titular de la Vocalía de Organización Electoral, deberá actualizar el inventario de los sellos que se utilizaron para el sellado de las boletas, detallando las cantidades por municipio o alcaldía, así como sus condiciones. Los sellos deberán resguardarse en la bodega distrital procurando que permanezcan debidamente protegidos para su uso posterior.

SEGUNDO. Se aprueban los diseños de las boletas de Presidencia, Senadurías y Diputaciones Federales y de la documentación sin emblemas que se utilizarán durante el Proceso Electoral 2023-2024, anexos a este Acuerdo.

TERCERO. Las boletas electorales estarán adheridas a un talón foliado, del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón será la siguiente: entidad federativa, distrito electoral, tipo de elección y el número consecutivo del folio que le corresponda. El cuerpo de las boletas electorales no estará foliado y contendrá la siguiente información: entidad, distrito, número de la circunscripción plurinominal, el cargo en cuestión, el emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidatos propios o en coalición, apellido paterno, apellido materno, nombre completo y, en su caso, sobrenombre del candidato/a, firmas impresas del presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del INE, el espacio para candidaturas no registradas y candidaturas independientes. El dato de municipio se incorporará en el reverso de las boletas durante el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento en los órganos distritales.

CUARTO. Las boletas electorales deberán contener medidas de seguridad a efecto de evitar que sean falsificadas, mismas que se darán a conocer hasta que se lleven a cabo los mecanismos de verificación conforme al Anexo 4.2 del RE.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de hacer el presente Acuerdo del conocimiento del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEXTO. La DEOE será la responsable de la producción, almacenamiento y distribución de la documentación electoral sin emblemas.

SÉPTIMO. La Comisión de Capacitación y Organización Electoral, conforme a sus atribuciones, informará al Consejo General sobre la supervisión del desarrollo de los trabajos previstos en el Punto de Acuerdo anterior y recibirá los planteamientos que sobre el particular realicen los partidos políticos nacionales, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los fines y principios rectores del Instituto Nacional Electoral. Los partidos políticos nacionales podrán designar representantes para vigilar la producción, almacenamiento y distribución de la documentación electoral de las elecciones donde compitan.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que, de conformidad con el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, y con las Políticas, Bases y Lineamientos en Material de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios del Instituto Federal Electoral, se lleven a cabo los procedimientos administrativos para adjudicar la producción de la documentación sin emblemas aprobada en el presente Acuerdo.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realizar las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las Vocalías Ejecutivas de las juntas ejecutivas locales y distritales, para que instrumenten lo conducente a fin de que, en su momento, las y los integrantes de los Consejos Locales y Distritales tengan pleno conocimiento de este Acuerdo para su debido cumplimiento.

DÉCIMO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que al RE y sus anexos 4.1 y 5 les sean integradas las modificaciones previstas en el punto de acuerdo PRIMERO, a fin de que se actualicen en el compilado de Anexos del Reglamento de Elecciones que se encuentra publicado en la Norma INE.

DÉCIMO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de Internet y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral